2026/2545

20.11.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2545 DE LA COMISIÓN

de 13 de noviembre de 2026

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2012/119/UE en lo que respecta a los procedimientos prácticos del intercambio de información a que se refiere el artículo 13, apartado 3, letras c) y d), de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, a la recogida de datos, a la redacción o revisión de los documentos de referencia MTD y a su aseguramiento de la calidad

[notificada con el número C(2026)7990]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) ([1]), y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión de Ejecución 2012/119/UE de la Comisión ([2]) establece normas en relación con las guías sobre la recogida de datos y las orientaciones sobre la redacción de documentos de referencia (BREF) sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) y sobre su aseguramiento de la calidad a que se refiere el artículo 13, apartado 3, letras c) y d), de la Directiva 2010/75/UE.

(2) La Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) introdujo modificaciones sustanciales en la Directiva 2010/75/UE. Dichas modificaciones prevén, en particular: nuevos objetivos medioambientales; el refuerzo de las funciones de la Comisión, en particular mediante la creación del Centro de Innovación para la Transformación Industrial y las Emisiones (INCITE), así como de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA); una duración definida para el intercambio de información y para el ciclo de revisión de los BREF; refuerzo de las normas en materia de tratamiento de la información empresarial confidencial y de la información sensible desde el punto de vista comercial; y nuevos requisitos para los permisos que los Estados miembros conceden a los titulares de instalaciones industriales.

(3) De conformidad con el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, las conclusiones sobre las MTD establecidas en los BREF deben constituir la referencia para el establecimiento de las condiciones del permiso. Por consiguiente, a fin de garantizar la coherencia con las modificaciones de la Directiva (UE) 2024/1785, y de conformidad con el artículo 13, apartado 1 *bis*, de la Directiva 2010/75/UE, las disposiciones de la Decisión de Ejecución 2012/119/UE deben actualizarse a más tardar el 1 de julio de 2026.

(4) Con arreglo al artículo 13, apartado 3, letra c), de la Directiva 2010/75/UE, la Comisión obtuvo el dictamen del foro sobre la presente Decisión el 2 de marzo de 2026.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del comité establecido en virtud del artículo 75 de dicha Directiva,

([1]) DO L 334 de 17.12.2010, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2010/75/oj.

([2]) Decisión de Ejecución 2012/119/UE de la Comisión, de 10 de febrero de 2012 , por la que se establecen normas en relación con las guías sobre la recogida de datos y las orientaciones sobre la redacción de documentos de referencia MTD y sobre su aseguramiento de la calidad a que se refiere la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DO L 63, 2.3.2012, pp. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2012/119/oj).

([3]) Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos (DO L, 2024/1785, 15.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1785/oj).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2012/119/UE se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
Jessika ROSWALL
Miembro de la Comisión

ANEXO

Guía sobre los procedimientos prácticos del intercambio de información a que se refiere el artículo 13, apartado 3, letras c) y d), de la Directiva 2010/75/UE, la recogida de datos, la redacción o revisión de los documentos de referencia MTD y su aseguramiento de la calidad

1 CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO DE REDACCIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) 7

1.1 Contexto 7

1.1.1 Marco normativo 7

1.1.2 Objetivo de un BREF 9

1.1.3 BREF «horizontales» y «verticales» 9

1.2 Procedimiento de elaboración y revisión de los documentos BREF 9

1.2.1 Procedimiento general de elaboración de un BREF nuevo 9

1.2.2 Procedimiento general de revisión de un BREF 10

1.2.3 Revisión parcial de un BREF 10

1.2.4 Finalidad de la revisión de un BREF 11

1.2.5 Procedimiento típico de elaboración y revisión de BREF 11

1.3 Foro establecido de conformidad con el artículo 13 de la DEI revisada 13

1.4 Comité creado en virtud del artículo 75, apartado 1, de la DEI revisada 14

2 CAPÍTULO 2: CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE UN BREF 14

2.1 Introducción 14

2.2 Estructura de un BREF 14

2.3 Contenido de los BREF 15

2.3.1 Información general sobre el contenido de los BREF 15

2.3.2 Prefacio 15

2.3.3 Ámbito de aplicación 15

2.3.4 Información general sobre el sector considerado 16

2.3.5 Procesos y técnicas aplicados 16

2.3.6 Niveles actuales de emisión y consumo 17

2.3.7 Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE 17

2.3.7.1 Información general sobre las técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE 17

2.3.7.2 Información sobre cada técnica 19

2.3.7.2.1 Descripción 19

2.3.7.2.2 Descripción técnica 19

2.3.7.2.3 Beneficios medioambientales logrados (o beneficios medioambientales previstos en el caso de las TE) 19

2.3.7.2.4 Desempeño medioambiental y datos de operación 19

2.3.7.2.5 Efectos entre distintos medios 20

2.3.7.2.6 Consideraciones técnicas en relación con la aplicabilidad 21
2.3.7.2.7 Aspectos económicos 21
2.3.7.2.8 Factor impulsor de la aplicación 22
2.3.7.2.9 Instalaciones, plantas o procesos de referencia 22
2.3.7.2.10 Bibliografía 22
2.3.7.2.11 Nivel de madurez tecnológica de la TE 22
2.3.8 Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) 23
2.3.9 Conclusiones y recomendaciones 23
2.3.10 Referencias 23
2.3.11 Glosario de términos y abreviaturas 23
2.3.12 Anexos 24
3 CAPÍTULO 3: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD 24
3.1 Introducción 24
3.2 Aspectos que deben tratarse en cada MTD o TE 25
3.2.1 Observaciones generales 25
3.2.2 Descripción de las técnicas 25
3.2.3 Información para determinar la aplicabilidad de las técnicas 25
3.3 MTD individual con niveles de emisión asociados, niveles de desempeño medioambiental asociados o rangos de referencia indicativos 25
3.3.1 Observaciones generales 25
3.3.2 MTD individual con niveles de emisión asociados 26
3.3.3 MTD individual con niveles de desempeño medioambiental asociados o rangos de referencia indicativos 27
3.4 Sistema de gestión ambiental (SGA) 27
3.5 Técnicas emergentes 28
3.5.1 Niveles de emisión asociados a técnicas emergentes (NEA-TE) o niveles de desempeño medioambiental asociados a técnicas emergentes (NDA-TE) 28
3.6 Transformación industrial profunda 28
4 CAPÍTULO 4: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN 28
4.1 Introducción 28
4.2 Función de los grupos de trabajo técnicos (GTT) 28
4.2.1 Constitución de los GTT 28
4.2.2 Responsabilidades y tareas de los GTT 29
4.2.3 Subgrupos de los GTT 30
4.2.4 Función de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas 30
4.2.5 Función de la Agencia Europea de Medio Ambiente 30
4.2.6 Visitas sobre el terreno 30
4.2.7 Participación de proveedores de técnicas (por ejemplo, proveedores de equipos) en el intercambio de información 31

4.3 Función de EU-BRITE 31
4.4 Función del Centro de Innovación para la Transformación Industrial y las Emisiones 32
4.5 Actividades preparatorias para el intercambio de información 32
4.5.1 Preparación temprana 32
4.5.2 Preparación 33
4.6 Etapas principales del proceso de intercambio de información 34
4.6.1 Reunión del GTT 34
4.6.1.1 Observaciones generales 34
4.6.1.2 Reunión inicial 34
4.6.1.2.1 Determinación de los aspectos medioambientales más importantes 34
4.6.1.3 Reuniones intermedias del GTT 36
4.6.1.4 Reunión final 36
4.6.1.4.1 Observaciones generales 36
4.6.1.4.2 Opiniones divergentes 36
4.6.2 Elaboración del cuestionario para la recogida de datos 37
4.6.3 Recogida y análisis de datos e información 37
4.6.3.1 Recogida de datos e información 37
4.6.3.2 Análisis de datos e información 38
4.6.3.3 Talleres de evaluación de datos 38
4.6.3.4 Determinación de las MTD y obtención de los NEA-MTD y los NDA-MTD 38
4.6.4 Borradores de BREF y observaciones del GTT 39
4.7 Instrumentos de intercambio de información 40
4.7.1 Sistema de información sobre las MTD (BATIS) 40
4.8 Seguridad de los datos personales 40
5 CAPÍTULO 5: RECOGIDA Y COMUNICACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN 41
5.1 Introducción 41
5.2 Principios generales de la recogida y comunicación de datos e información para la elaboración y revisión de BREF 41
5.2.1 Tipo de datos/información 41
5.2.2 Formato de los datos 42
5.2.3 Calidad de los datos 42
5.3 Confidencialidad 42
5.4 Datos de operación y de desempeño medioambiental necesarios para los capítulos «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» y «Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)» 43
5.4.1 Información general sobre los datos de operación y en relación con el desempeño medioambiental 43

5.4.2 Eficiencia en el uso de los recursos 43
5.4.2.1 Información general sobre la eficiencia en el uso de los recursos 43
5.4.2.2 Consumo de materias primas y auxiliares 43
5.4.2.3 Consumo de agua 44
5.4.2.4 Consumo de energía 44
5.4.3 Emisiones al agua 45
5.4.4 Emisiones a la atmósfera 45
5.4.5 Emisiones al suelo y a las aguas subterráneas 46
5.4.6 Residuos 46
5.4.7 Otra información 46
5.4.8 Información de referencia que debe adjuntarse a los datos de emisión 47
5.4.8.1 Observaciones generales 47
5.4.8.2 Monitorización 47
5.4.8.3 Medias, rangos y distribución de valores de emisión 47
5.5 Cuestiones específicas con arreglo al mandato de cada grupo de trabajo técnico 48
6 CAPÍTULO 6: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS BREF 49

1 CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO DE REDACCIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

1.1 Contexto

1.1.1 Marco normativo

En 2024, la Directiva (UE) 2024/1785 ([1]) del Parlamento Europeo y del Consejo modificó la Directiva 2010/75/UE ([2]) del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «DEI revisada»), que establece normas sobre la prevención y el control integrados de la contaminación procedente de las actividades industriales. En ella se establecen también normas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir de forma continua las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, evitar la generación de residuos, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y promover la economía circular y la descarbonización, con el fin de alcanzar un nivel elevado de protección de la salud humana y del medio ambiente en su conjunto (véase el artículo 1 de la DEI revisada).

El artículo 13, apartado 1, de la DEI revisada requiere que la Comisión organice un intercambio de información entre los Estados miembros, las industrias afectadas, las organizaciones no gubernamentales promotoras de la protección de la salud humana y del medio ambiente y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, con objeto de redactar, revisar y, cuando sea necesario, actualizar los documentos de referencia MTD (en lo sucesivo «BREF»). La Comisión debe garantizar asimismo la participación de la Agencia Europea de Medio Ambiente en el intercambio de información, cuando este se beneficie de los conocimientos especializados de la Agencia ([3]).

El artículo 13, apartado 1, establece también que «dicho intercambio de información tendrá como objetivo un ciclo de revisión de ocho años de los documentos de referencia MTD, priorizando aquellos que tengan más posibilidades de mejorar la protección de la salud humana o del medio ambiente. La duración del intercambio de información [...] no excederá de cuatro años para cada documento de referencia MTD individual».

El intercambio de información abarca los pasos entre la reunión inicial y la reunión final del grupo de trabajo técnico (GTT). Se espera que las actividades preparatorias del intercambio de información (véase la sección 4.5) reduzcan este período a menos de cuatro años.

El artículo 13, apartado 2, de la DEI revisada establece también que «el intercambio de información se referirá en particular a lo siguiente:

a) el funcionamiento de las instalaciones y técnicas en lo que se refiere a emisiones expresadas como medias a corto y largo plazo, según proceda, y las condiciones de referencia asociadas, consumo y tipo de materias primas, consumo de agua, uso de energía y generación de residuos;

b) las técnicas usadas, controles asociados, efectos entre distintos medios, viabilidad técnica y económica y evolución registrada;

c) mejores técnicas disponibles y técnicas emergentes definidas tras considerar los temas mencionados en las letras a) y b)».

El BREF resultante de este intercambio de información se define en el artículo 3, punto 11, de la DEI revisada. Es un documento elaborado para determinadas actividades, en el que se describen, en particular, los procesos y las técnicas aplicadas, las emisiones actuales y los niveles de consumo, las técnicas que se tienen en cuenta para determinar las mejores técnicas disponibles, así como las conclusiones sobre las MTD y las técnicas emergentes, tomando especialmente en consideración los criterios que se enumeran en el anexo III de la DEI revisada ([4]). Por definición, un BREF es, por tanto, un documento descriptivo que no prescribe el uso de ninguna técnica o tecnología en particular ni constituye una interpretación de la DEI revisada.

([1]) Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos; DO L, 2024/1785, 15.7.2024; ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1785/oj.

([2]) Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales y emisiones derivadas de la cría de ganado (prevención y control integrados de la contaminación); DO L 334 de 17.12.2010, p. 17; ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2010/75/2024-08-04.

([3]) Tal como se explica en el considerando 21 de la Directiva (UE) 2024/1785.

([4]) El anexo III fue modificado con ocasión de la revisión de la DEI e incluye nuevos criterios, como la descarbonización, el impacto de las emisiones en la biodiversidad y el uso de sustancias menos peligrosas, incluido un menor uso de sustancias extremadamente preocupantes.

En el artículo 3, punto 10, de la DEI revisada, la definición de **«mejores técnicas disponibles» (MTD)** es la siguiente: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones del permiso destinadas a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente:

a. El término «técnicas» abarca tanto la tecnología utilizada como la forma en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, explotada y desmantelada.

b. Por «técnicas disponibles» se entienden las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, independientemente de si las técnicas se utilizan o producen en la Unión, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.

c. «Mejores» remite a las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto, incluidas la salud humana y la protección del clima.

El artículo 3, punto 12, de la DEI revisada también define el término **«conclusiones sobre las MTD»** como las partes del BREF donde se establecen las conclusiones sobre las MTD y las técnicas emergentes (TE), su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas técnicas, los niveles de desempeño medioambiental asociados a dichas técnicas, el contenido de un sistema de gestión ambiental, incluidos los rangos de referencia indicativos, los controles asociados, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate. Las conclusiones sobre las MTD deben adoptarse siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 75, apartado 2, de la DEI revisada. Deben ser la referencia para establecer las condiciones de los permisos de las instalaciones reguladas por el capítulo II de la DEI (artículo 14, apartado 3, de la DEI revisada). Las conclusiones sobre las MTD deben determinar también las TE y las MTD que los titulares de instalaciones industriales pueden aplicar para transformar las instalaciones de manera que sean coherentes con el objetivo de la Unión de una economía sostenible, limpia, circular y climáticamente neutra.

Los **«niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD)»** se definen en el artículo 3, punto 13, de la DEI revisada como el rango de niveles de emisión obtenido en condiciones normales de funcionamiento haciendo uso de una de las MTD o de una combinación de MTD, según se describen en las conclusiones sobre las MTD, expresada como una media durante un determinado período de tiempo, en condiciones de referencia específicas.

Los **«niveles de desempeño medioambiental asociados a las mejores técnicas disponibles (NDA-MTD)»** se definen en el artículo 3, punto 13 *bis*, de la DEI revisada como el intervalo de niveles de desempeño medioambiental, obtenido en condiciones normales de funcionamiento utilizando una de las MTD o una combinación de MTD, tal y como se describen en las conclusiones sobre las MTD.

El **«desempeño medioambiental»** se define en el artículo 3, punto 13 *bis bis*, de la DEI revisada como el desempeño con respecto a los niveles de consumo, la eficiencia en el uso de los recursos en relación con los materiales, el agua y los recursos energéticos, la reutilización de materiales y agua y la generación de residuos.

«Técnica emergente» (TE) se define en el artículo 3, punto 14, de la DEI revisada como una técnica novedosa para una actividad industrial que, si se desarrolla comercialmente, puede aportar un nivel general más elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente o al menos el mismo nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente y unos ahorros de costes superiores a los que se obtendrían con las MTD existentes.

Los **«niveles de emisión asociados a técnicas emergentes»** se definen en el artículo 3, punto 48, de la DEI revisada como el rango de niveles de emisión obtenido en condiciones normales de funcionamiento haciendo uso de una TE o de una combinación de TE, tal como se describen en las conclusiones sobre las MTD, expresados como una media durante un determinado período de tiempo, en condiciones de referencia específicas.

Los **«niveles de desempeño medioambiental asociados a técnicas emergentes»** se definen en el artículo 3, punto 49, de la DEI revisada como el intervalo de niveles de desempeño medioambiental, obtenidos en condiciones normales de funcionamiento utilizando una TE o una combinación de TE tal como se describen en las conclusiones sobre las MTD.

Los **«rangos de referencia indicativos»** se definen en el artículo 3, punto 13 *ter*, de la DEI revisada como el intervalo indicativo de niveles de desempeño medioambiental asociados a las MTD que se utilizará como referencia en el sistema de gestión medioambiental.

1.1.2 **Objetivo de un BREF**

El objetivo de un BREF es determinar las MTD y las TE y limitar los desequilibrios en la Unión en cuanto al nivel de emisiones procedentes de las actividades industriales. Los BREF deben proporcionar información a las autoridades competentes de los Estados miembros, los titulares de instalaciones industriales, la Comisión y el público en general sobre las MTD y las TE aplicables a las actividades reguladas por el anexo I de la DEI revisada. El proceso de determinación de las MTD y las TE debe ser transparente y objetivo y basarse en información técnica y económica sólida. Un BREF es un instrumento para promover una mejor protección del medio ambiente y la salud humana en toda la Unión.

Para cumplir su objetivo principal y facilitar su utilización, el contenido del BREF debe limitarse a la información pertinente para facilitar la determinación de las conclusiones sobre las MTD, tal como se establecen en el capítulo 3 ([5]). Un BREF no es un manual de técnicas de prevención y control de la contaminación. Ya se ha publicado una muy amplia bibliografía sobre el tema a la que pueden remitir los BREF si resulta necesario. No obstante, es fundamental que los BREF proporcionen información sobre las principales técnicas consideradas por el grupo de trabajo técnico (GTT, véase la sección 4.2 ([6])) para la determinación de las MTD y las TE, y sobre la justificación de las conclusiones sobre las MTD, junto con las principales cuestiones pendientes o lagunas de conocimiento que deben estudiarse para la posterior revisión del BREF.

1.1.3 **BREF «horizontales» y «verticales»**

Por lo general, los BREF se limitan a abordar cuestiones relacionadas con actividades industriales concretas (BREF «verticales»). En algunos casos, los BREF también pueden tratar cuestiones intersectoriales, comunes a todas o muchas actividades de la DEI (BREF «horizontales»).

Los BREF «horizontales» y «verticales» deben elaborarse de tal manera que sean complementarios a los fines del establecimiento de las condiciones del permiso de las instalaciones amparadas por la DEI revisada.

Los BREF «verticales» deben incluir información sectorial específica. Por consiguiente, las conclusiones sobre las MTD mencionadas en el artículo 21, apartado 3, de la DEI revisada, es decir, las conclusiones sobre las MTD relativas a la actividad principal de una instalación, deben formar parte únicamente de los BREF «verticales».

Los BREF «horizontales» deben incluir información genérica que pueda utilizarse en relación con muchas actividades pertenecientes al ámbito de aplicación de la DEI revisada. Esa información debe incluirse en los BREF «horizontales» cuando sirva de complemento a la información contenida en BREF «verticales» sobre aspectos que afectan a varios sectores industriales.

Hay que procurar, sin embargo, que las conclusiones de los BREF «verticales» y «horizontales» no se contradigan. Para facilitar el uso complementario de esos dos tipos de documentos, un BREF debe incluir referencias a otros BREF «verticales» u «horizontales» pertinentes.

1.2 **Procedimiento de elaboración y revisión de los documentos BREF**

La Comisión organiza y coordina el intercambio de información y las actividades preparatorias (preparación temprana). Las partes interesadas que intervienen en el intercambio de información a que se refiere el artículo 13, apartado 1, de la DEI revisada (Estados miembros, industrias afectadas, organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección de la salud humana o el medio ambiente, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y la Comisión) supervisan ese proceso en el seno del Foro establecido en virtud del artículo 13, apartado 3, de esa misma Directiva. Contribuyen a la elaboración y revisión de los BREF en los grupos de trabajo técnicos (GTT). En las secciones 1.3 y 4.2, respectivamente, se ofrece más información sobre el papel de las partes interesadas y sobre el funcionamiento del Foro y los GTT.

La decisión de elaborar un BREF o iniciar su revisión la adopta la Comisión y tiene en cuenta el dictamen del Foro sobre el programa de trabajo para el intercambio de información, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, letra b), de la DEI revisada.

1.2.1 **Procedimiento general de elaboración de un BREF nuevo**

Desde el momento en que se incluyen nuevas actividades en el anexo I de la DEI revisada, deben elaborarse nuevos BREF. Además, también pueden elaborarse nuevos BREF para actividades que todavía no están incluidas en los BREF existentes o a raíz de una reorganización de los BREF existentes (por ejemplo, fusionando BREF existentes en un BREF nuevo).

([5]) Salvo si se indica otra cosa, el término «capítulo» se refiere a los capítulos del presente anexo.
([6]) Salvo si se indica otra cosa, el término «sección» se refiere a las secciones del presente anexo.

El procedimiento de elaboración de un BREF nuevo es muy similar al de revisión de los BREF descrito en la sección 1.2.5. Sin embargo, en el caso de un BREF nuevo, se debe prestar especial atención a las actividades preparatorias descritas en la sección 4.5: es posible que haya que recopilar una cantidad considerable de información en la fase preparatoria, lo que puede requerir algo más de tiempo que la revisión de un BREF.

1.2.2 **Procedimiento general de revisión de un BREF**

Dada la naturaleza dinámica de las MTD, la revisión de los BREF es un proceso continuo. La ciencia y las tecnologías se desarrollan continuamente, pueden surgir nuevas técnicas, se están introduciendo con éxito procesos nuevos o emergentes en la industria, pueden surgir nuevas preocupaciones medioambientales y puede disponerse de nuevos conocimientos sobre las sustancias emitidas y sus propiedades peligrosas. Los BREF tienen que revisarse con periodicidad para reflejar esos cambios y las consecuencias que estos puedan tener para las MTD, y, si resulta necesario, tendrán que actualizarse consiguientemente. Esto se aborda explícitamente en el artículo 13, apartado 1, de la DEI revisada, que indica que el intercambio de información debe tener como objetivo un ciclo de revisión de ocho años de los BREF.

La decisión de revisar un BREF debe tener en cuenta:

(i) la información recogida en la sección del BREF titulada «Conclusiones y recomendaciones» (véase la sección 2.2); y

(ii) la información procedente del INCITE (véase la sección 4.4), junto con otros factores como:

— una indicación de la posibilidad de que existan nuevas técnicas disponibles;

— la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del BREF;

— la necesidad de incluir productos/sustancias o procesos aún no incluidos; o

— la necesidad de explorar más a fondo aspectos concretos.

1.2.3 **Revisión parcial de un BREF**

Cuando se revisa un BREF existente en el marco del ciclo de revisión programado, es posible revisar solo una parte del BREF, centrándose, por ejemplo, en un proceso o subsector industrial específico, en una cuestión medioambiental concreta o en un proceso novedoso que haya surgido desde la adopción de las conclusiones sobre las MTD.

Aunque este enfoque posibilita una revisión más rápida, esta solo es posible si se cumplen las condiciones que figuran a continuación.

— Algunas partes de los BREF pueden permanecer inalteradas, por ejemplo, si un subsector o proceso de producción se ha mantenido prácticamente inalterado o si no ha mejorado significativamente el desempeño de las técnicas de reducción de un contaminante determinado observado sobre el terreno.

— Se mantiene el enfoque integrado de la DEI. Por ejemplo, si la revisión parcial se centra en una cuestión medioambiental específica (por ejemplo, un contaminante concreto), no debe limitarse a las MTD o los niveles de emisión o de desempeño relacionados con esa cuestión. La revisión también ha de incluir los posibles efectos cruzados entre distintos medios (por ejemplo, el posible impacto de las técnicas de reducción de las emisiones utilizadas para reducir ese contaminante en el consumo de agua o energía, la generación de residuos o las posibles emisiones de otros contaminantes) y otras cuestiones medioambientales derivadas de la reducción o la prevención de ese problema medioambiental concreto.

— Se mantiene la coherencia general de las conclusiones sobre las MTD. Por ejemplo, si se elabora una MTD para un proceso novedoso en un conjunto de conclusiones sobre las MTD existentes, las conclusiones relativas a la nueva MTD deben seguir siendo coherentes con las conclusiones sobre las MTD que no forman parte de la revisión (por ejemplo, si la nueva MTD es una MTD genérica, debe comprobarse que sea aplicable a todos los procesos del sector industrial de que se trate, y no solo al proceso novedoso en cuestión).

No se pretende llevar a cabo una revisión parcial de un BREF publicado antes de 2026, ya que el GTT tendría que garantizar que la parte no tratada en la revisión parcial también se ajuste (mediante un ejercicio específico de recogida de datos) a los objetivos y requisitos de la DEI revisada, en particular el capítulo relativo a las conclusiones sobre las MTD.

Las conclusiones sobre qué partes del BREF se mantienen sin cambios y qué partes deben revisarse se adoptan en la reunión inicial del GTT (véase la sección 4.6.1.2).

1.2.4 **Finalidad de la revisión de un BREF**

El objetivo de la revisión de un BREF es evaluar en qué medida las conclusiones sobre las MTD adoptadas anteriormente siguen siendo adecuadas para su finalidad y, en caso necesario, actualizar dichas conclusiones e identificar la evolución de las MTD y las TE. Esto se logra principalmente analizando las partes del BREF en las que se establecen las conclusiones sobre las MTD, evaluando la eficacia de su aplicación y revisando o actualizando esas conclusiones cuando se disponga de nueva información que permita hacerlo.

Por consiguiente, la revisión de un BREF no implica una reelaboración íntegra o la modificación de todo el documento. En algunos casos, sin embargo, las primeras revisiones de los BREF pueden llevar aparejadas muchas más modificaciones que las revisiones posteriores.

Evidentemente, la nueva información más pertinente que se debe identificar, recoger y presentar en el marco del intercambio de información previo a la revisión de un BREF es la que podría conducir a unas conclusiones revisadas o actualizadas sobre las MTD. Es, pues, fundamental que los datos y la información se recojan de acuerdo con las directrices establecidas en el capítulo 5.

Además, como parte de la revisión de un BREF, convendría:

1. mejorar, actualizar y complementar la información existente y las conclusiones sobre las MTD sobre la base de los datos y la información más recientes;

2. suprimir los datos obsoletos o anticuados;

3. corregir errores y eliminar incoherencias con otros BREF.

La revisión de un BREF debe centrarse, principalmente, en los capítulos del BREF titulados «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE», «Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)» y «Niveles actuales de emisión y consumo» y, en menor medida, en el titulado «Procesos y técnicas aplicados» (si se han registrado cambios importantes en este capítulo). La revisión de los demás capítulos de un BREF debe tener un carácter menos prioritario.

En general, es necesario velar por que toda la información que se mantenga en el BREF sea lo más actualizada, coherente y exacta posible.

1.2.5 **Procedimiento típico de elaboración y revisión de BREF**

Las etapas principales del procedimiento típico de elaboración y revisión de un BREF son una reunión inicial, una fase de recogida de datos e información, un borrador del BREF y una reunión final (véase la sección 4.6.1.4). En el cuadro 1 se describen con más detalle las etapas principales de elaboración y revisión de los BREF.

Esas etapas tienen en cuenta:

— el objetivo establecido en el artículo 13, apartado 1, de la DEI revisada de que los BREF se actualicen a más tardar ocho años después de la publicación de la versión anterior;

— el objetivo establecido en el artículo 13, apartado 1, de la DEI revisada de que «la duración del intercambio de información a que se refiere el párrafo primero no excederá de cuatro años para cada documento de referencia MTD individual».

Las etapas y el calendario exactos de los trabajos relativos a cada BREF dependen de una serie de factores, por ejemplo, del ámbito de aplicación del BREF de que se trate (y de su posible ampliación en el caso de una revisión), del número y complejidad de los temas que tienen que abordarse, de los recursos de la Oficina Europea de Investigación sobre la Transformación Industrial y las Emisiones (EU-BRITE), por el papel fundamental que desempeña en el proceso de intercambio de información, y, sobre todo, del grado de participación activa y efectiva del GTT. La flexibilidad existente para adaptar el flujo de trabajo a las particularidades de cada BREF se entiende sin perjuicio del objetivo general de completar los trabajos dentro de los plazos indicados anteriormente, garantizando al mismo tiempo la alta calidad del BREF elaborado.

En principio, se prevén dos reuniones plenarias del GTT durante todo el proceso de revisión de un BREF (la reunión inicial y la reunión final, véase la sección 4.6.1). No obstante, en casos excepcionales, por ejemplo, si se ha presentado mucha información nueva o si la determinación de las MTD resulta especialmente controvertida, pueden celebrarse reuniones intermedias del GTT (véase la sección 4.6.1.3). Además de estas reuniones plenarias, se organizan talleres de evaluación de datos (véase la sección 4.6.3.3) y pueden convocarse reuniones de subgrupos para facilitar la labor (véase la sección 4.2.3).

Para aprovechar con la máxima eficiencia los recursos aportados por todos los que participan en la elaboración o revisión de un BREF, conviene fijar un plazo claro para la presentación de la información agregada que se hayan comprometido a aportar o que se indique en las conclusiones de la reunión inicial (véase la sección 4.6.1.2). La información que se presente después de esa fecha solo podrá aceptarse en circunstancias excepcionales, previa consulta al GTT, y EU-BRITE la tendrá en cuenta únicamente si contribuye sustancialmente a establecer o actualizar las conclusiones sobre las MTD o a la resolución de cuestiones controvertidas o técnicamente complejas.

Si es necesario, EU-BRITE solicitará al GTT información suplementaria o aclaraciones para obtener cualquier dato importante que pueda faltar y que se considere necesario, en particular para extraer las conclusiones sobre las MTD de acuerdo con las directrices establecidas en los capítulos 3 y 5.

Etapa n.º	Fase de elaboración/revisión del BREF	Descripción
Actividades preparatorias previas al intercambio de información		
0.1	Preparación temprana	Véase la sección 4.5.1.
0.2	Activación/reactivación del GTT	El GTT se activa/reactiva, con identificación y confirmación de los miembros y sus datos de contacto (véase la sección 4.2.1).
0.3	Preparación	Los miembros del GTT presentan sus aportaciones iniciales (véase la sección 4.5.2).
Instrumentos de intercambio de información		
1.1	Reunión inicial	Se organiza una reunión inicial (véase la sección 4.6.1.2) sobre la base de un documento de trabajo facilitado previamente al GTT. Después de la reunión inicial, se distribuyen las conclusiones y un informe de la misma.
1.2	Recogida de información/ datos y análisis	El GTT recopila y presenta la información agregada señalada en las conclusiones de la reunión inicial (véase la sección 4.6.3.1). Por información agregada se entiende toda la información intercambiada en el marco del «proceso de Sevilla», salvo la recibida a través de cuestionarios.
		EU-BRITE prepara un cuestionario (véase la sección 4.6.2) para recopilar datos específicos de las instalaciones, las plantas y los procesos y lo ultima con el GTT, en particular mediante un taller de elaboración del cuestionario y una fase de prueba. El cuestionario se envía a las instalaciones o plantas que participan en la recogida de datos/información (véase también la sección 4.6.3.1).
		Se recopilan datos específicos de instalaciones, plantas y procesos (véase la sección 4.6.3.1).
		Se analizan la información y los datos (véase la sección 4.6.3.2) y se debaten en el GTT (entre otras cosas mediante un primer taller de evaluación de datos).
1.3	Primer borrador del BREF	Se elabora un primer borrador (véase la sección 0) y se somete a las observaciones del GTT.
1.4	Análisis de las observaciones y actualización del primer borrador del BREF	Las observaciones del GTT se analizan y debaten con el GTT (entre otras cosas mediante un segundo taller de evaluación de datos). Las observaciones del GTT se tienen en cuenta para actualizar el BREF (o los capítulos pertinentes) de cara a la reunión final. En caso necesario, pueden organizarse otros talleres de evaluación de datos.
1.5	Reunión final	Se elabora un documento de trabajo para la reunión final del GTT. Se distribuye al GTT una versión actualizada de los capítulos pertinentes del BREF (véase la sección 4.6.1.4). Se organiza una reunión final (véase la sección 4.6.1.4). Las conclusiones de la reunión final se distribuyen una vez esta se ha celebrado.
Borrador final		
2.	Borrador final del BREF	Sobre la base de las conclusiones de la reunión final, se elabora un borrador final de BREF. Este último se somete al dictamen del Foro contemplado en el artículo 13 (véase la sección 1.3).

Para que la preparación de los trabajos se realice con la máxima eficiencia, EU-BRITE debe comunicar al Foro (véase la sección 1.3) con la mayor antelación posible las fechas o períodos en que se prevé crear o reactivar un GTT. Del mismo modo, informará oportunamente a los miembros del GTT de las etapas siguientes y los plazos correspondientes.

1.3 **Foro establecido de conformidad con el artículo 13 de la DEI revisada**

El Foro establecido en virtud del artículo 13, apartado 3, de la DEI revisada es un grupo de expertos convocado y presidido por la Comisión, compuesto por representantes de los Estados miembros, las industrias interesadas y las organizaciones no gubernamentales promotoras de la protección de la salud humana o del medio ambiente. La designación de los miembros del Foro se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 2011/C 146/03 de la Comisión por la que se crea el Foro ([7]), que también establece las tareas del mismo.

La función del Foro, tal como se explica en el considerando 14 y se describe en el artículo 13, apartado 3, de la DEI revisada, es garantizar un intercambio de información eficaz, activo y transparente que resulte en unos BREF de alta calidad, así como emitir su dictamen sobre los procedimientos prácticos del intercambio de información.

En concreto y de conformidad con el artículo 13, apartado 3, de la DEI revisada, el Foro debe emitir su dictamen sobre los procedimientos prácticos para el intercambio de información, en particular sobre lo siguiente:

1. el reglamento interno del Foro;

2. el programa de trabajo para el intercambio de información;

3. las guías sobre la recogida de datos;

4. las orientaciones sobre la redacción de documentos de referencia MTD y sobre su aseguramiento de la calidad, incluido el carácter adecuado de su contenido y formato.

Los miembros del Foro deben designar a sus representantes en los GTT (véase, en particular, la sección 4.2.2, que describe las tareas y el perfil de los miembros del GTT) y mantenerse en contacto con ellos a lo largo de todo el proceso de redacción para garantizar un intercambio de información eficaz y activo.

El Foro emite su dictamen sobre el programa de trabajo para el intercambio de información (es decir, el programa de trabajo del BREF) en una fase temprana (por ejemplo, con dos años de antelación), a fin de dejar a las partes interesadas tiempo suficiente para que lleven a cabo los trabajos preparatorios antes de que comience el proceso de revisión/elaboración del BREF, en particular la preparación temprana (véase la sección 4.5.1).

El Foro es también el lugar en el que se debaten cuestiones generales relacionadas con el intercambio de información. En el seno del Foro, las partes interesadas pueden expresar su opinión sobre el proceso de intercambio de información, incluidas las lecciones aprendidas del proceso y aspectos de garantía de la calidad. Si lo considera necesario, el Foro puede proponer que se aborden mejoras o aspectos concretos durante la elaboración o revisión de un BREF.

La tarea principal del Foro consiste en evaluar los resultados del intercambio de información en el GTT, teniendo en cuenta el presente documento de orientación, y emitir su dictamen sobre el contenido propuesto de los BREF resultantes de los trabajos realizados a nivel técnico. A tal fin, una vez finalizados los trabajos del GTT, se debe enviar al Foro el borrador final actualizado del BREF a más tardar ocho semanas antes de la reunión del Foro en la que se debatirá el documento ([8]). Los miembros del Foro deben presentar por escrito sus observaciones sobre la versión del borrador final del BREF antes de la reunión.

De conformidad con el artículo 13, apartado 4, de la DEI revisada, el dictamen del Foro sobre el contenido propuesto de los BREF «se presentará en el plazo de seis meses transcurridos desde la reunión final del grupo de trabajo técnico» (véase la sección 4.6.1.4). Teniendo en cuenta el período mínimo de ocho semanas anteriormente mencionado, esto significa que el proyecto final de BREF debe remitirse al Foro a más tardar cuatro meses después de la reunión final.

([7]) Decisión de la Comisión, de 16 de mayo de 2011, por la que se crea un Foro para el intercambio de información en virtud del artículo 13 de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (DO C 146 de 17.5.2011, p. 3).

([8]) Reglamento interno del Foro del artículo 13.

El Foro puede analizar, entre otras cosas:

1. las cuestiones planteadas en el GTT respecto de las cuales la opinión divergente (véase la sección 4.6.1.4.2) de un miembro del GTT no haya quedado reflejada con exactitud en el texto del proyecto final;

2. las propuestas motivadas de los miembros del Foro para suprimir o modificar una opinión divergente expresada por su propio representante en el GTT;

3. aclaración del texto;

4. revisiones textuales para reflejar con más exactitud la conclusión alcanzada en el GTT;

5. correcciones de errores tipográficos en el borrador final;

6. propuestas de inclusión de cuestiones importantes, ya planteadas en el cuerpo del BREF, en la sección «Conclusiones y recomendaciones» (véase la sección 2.3.9).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4, de la DEI revisada, la Comisión hace público el dictamen del Foro sobre el contenido propuesto del BREF y tiene en cuenta ese dictamen para la adopción de decisiones relativas a las conclusiones sobre las MTD y para el BREF final publicado.

1.4 Comité creado en virtud del artículo 75, apartado 1, de la DEI revisada

El artículo 75, apartado 1, de la DEI revisada prevé la creación de un comité, en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]), integrado por representantes de todos los Estados miembros, para asistir a la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva.

Según el artículo 13, apartado 3 de la DEI revisada, ese Comité participa en el debate y adopción de las «guías sobre la recogida de datos» y de las «orientaciones sobre la redacción de documentos de referencia MTD, y sobre su aseguramiento de la calidad, incluido el carácter adecuado de su contenido y formato» (es decir, el presente documento).

El artículo 13, apartado 5, de la DEI revisada establece que las decisiones relativas a las conclusiones sobre las MTD deben adoptarse de acuerdo con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 75, apartado 2, de la DEI revisada. Por consiguiente, el Comité debe participar en la adopción de las decisiones relativas a las conclusiones sobre las MTD resultantes del intercambio de información.

Tras la adopción de la decisión relativa a las «conclusiones sobre las MTD», EU-BRITE modificará el BREF, si es necesario, de conformidad con la decisión adoptada y publicará la versión en inglés del BREF final. Las decisiones relativas a las conclusiones sobre las MTD se publicarán en el Diario Oficial en todas las lenguas oficiales de la Unión.

De conformidad con el artículo 13, apartado 6, de la DEI revisada, el BREF final y las decisiones relativas a las conclusiones sobre las MTD deben publicarse lo antes posible.

2 CAPÍTULO 2: CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE UN BREF

2.1 Introducción

Un BREF es un documento técnico que presenta datos técnicos y económicos objetivos resultantes del intercambio de información previsto en el artículo 13 de la DEI revisada y que contiene los elementos necesarios para formular unas conclusiones sobre las MTD correspondientes a las actividades consideradas.

En un BREF puede mencionarse el nombre de empresas (es decir, instalaciones o proveedores), de colaboradores o de miembros del GTT, así como denominaciones comerciales, con el único propósito de ayudar al lector a encontrar más información sobre un tema y siempre y cuando no se atente contra las normas sobre competencia o las normas sobre protección de datos.

2.2 Estructura de un BREF

Según la definición del artículo 3, punto 11, de la DEI revisada, un BREF describe, en particular, los procesos y técnicas aplicados, las emisiones actuales y los niveles de consumo, las técnicas que se tienen en cuenta para determinar las MTD, así como las conclusiones sobre las MTD y las técnicas emergentes.

([9]) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Por regla general, un BREF debe dividirse en los capítulos siguientes:

Prefacio
Ámbito de aplicación
Capítulo: Información general sobre el sector considerado
Capítulo: Procesos y técnicas aplicados
Capítulo: Niveles actuales de emisión y consumo
Capítulo: Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE
Capítulo: Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)
Conclusiones y recomendaciones
Referencias
Glosario de términos y abreviaturas
Anexos (en función de la pertinencia para el sector y de la disponibilidad de información)

Todos los BREF deben estar estructurados de acuerdo con los principios generales descritos en la presente sección. No obstante, el orden de los capítulos que aquí se expone es ilustrativo, y un BREF puede estructurarse de otra forma si resulta más adecuado por la temática abordada. Los BREF «horizontales» (véase la sección 1.1.3) pueden apartarse considerablemente del modelo descrito anteriormente y algunos de los capítulos indicados pueden no resultar pertinentes en absoluto. De todas formas, también en el caso de los BREF «horizontales» el GTT debe acordar unas conclusiones sobre las MTD, si ello es posible y pertinente.

Si un BREF abarca diferentes subsectores o procesos/etapas de procesos claramente diferenciados dentro de un sector, puede ser más apropiado establecer capítulos separados para cada uno de esos sectores o procesos/etapas de procesos y aplicar a cada uno de esos capítulos la estructura antes indicada (desde «Información general» hasta «Conclusiones sobre las MTD»).

2.3 Contenido de los BREF

2.3.1 Información general sobre el contenido de los BREF

La finalidad de la elaboración y revisión de los BREF debe ser obtener documentos concisos, centrados en las conclusiones sobre las MTD y con unas partes descriptivas lo más breves posible. Para evitar la duplicación de información, pueden hacerse referencias cruzadas a otros BREF.

2.3.2 Prefacio

La breve sección fija del BREF titulada «Prefacio» describe la estructura del documento, resume el contexto legislativo y explica el proceso de elaboración del documento (por ejemplo, cómo se ha recopilado y evaluado la información). El texto debe adaptarse para reflejar la estructura propia de cada BREF.

2.3.3 Ámbito de aplicación

La sección del BREF, por lo general concisa, titulada «Ámbito de aplicación» debe describir con la mayor precisión posible las actividades tratadas en el documento. El ámbito de aplicación debe determinarse de manera que se eviten lagunas indeseables o solapamientos con el ámbito de aplicación de otros BREF, en particular entre los ámbitos de aplicación de BREF verticales.

Esta sección debe incluir al menos una referencia a las categorías pertinentes de actividades enumeradas en el anexo I de la DEI revisada. Cuando proceda, han de proporcionarse detalles adicionales sobre los procesos y subprocesos de producción correspondientes a dichas categorías. Asimismo, se deben mencionar las actividades «directamente relacionadas» que va a abordar el documento, aun cuando no sean actividades del anexo I.

En esta sección se han de indicar asimismo las actividades, procesos de producción o subprocesos que quedan deliberadamente excluidos del ámbito de aplicación del BREF, indicando los motivos de dichas exclusiones (por ejemplo, para evitar lagunas o solapamientos con otros BREF, reglamentos o actos legislativos que puedan regular esas actividades, procesos o subprocesos).

La definición del ámbito de aplicación de un BREF no constituye una interpretación jurídica de las descripciones de actividades del anexo I de la DEI revisada.

El ámbito de aplicación de los BREF «horizontales» y «verticales» debe obedecer a los principios expuestos en la sección 1.1.3. En el caso de los BREF «horizontales», deben describirse las cuestiones abordadas, así como su relación con los BREF «verticales» para las actividades mencionadas en el anexo I de la DEI revisada. Se deben mencionar otros BREF pertinentes, cuando se considere necesario, mediante referencias cruzadas a esos BREF.

En las revisiones de los BREF para los que ya se hayan adoptado conclusiones sobre las MTD, el ámbito de aplicación de dichas conclusiones sobre las MTD debe seguir siendo la base del ámbito de aplicación del BREF revisado. Los ajustes del ámbito de aplicación deben centrarse principalmente en aclarar las interacciones con otros BREF (por ejemplo, para evitar lagunas o solapamientos) y en armonizar el encaje de los procesos y subprocesos de producción aplicados por el sector en el momento de la revisión. Esto puede incluir la eliminación de procesos o subprocesos obsoletos y la incorporación de otros nuevos que hayan surgido desde la adopción de las conclusiones sobre las MTD.

2.3.4 **Información general sobre el sector considerado**

El breve capítulo introductorio del BREF titulado «Información general sobre el sector considerado» presenta información general reciente sobre el sector del que se ocupa el BREF, por ejemplo, en términos de número y tamaño de las instalaciones, distribución geográfica, capacidad de producción y aspectos económicos. Debe ofrecer una indicación de los principales problemas medioambientales del sector, cuando proceda, junto con algunos datos generales sobre emisiones y consumo como información de contexto, así como, cuando sea posible, información sobre los avances hacia la neutralidad climática y la circularidad.

2.3.5 **Procesos y técnicas aplicados**

En el capítulo del BREF titulado «Procesos y técnicas aplicados» se describen brevemente los procesos de producción que se aplican en ese momento en el sector o sectores industriales incluidos en el BREF y se indican las técnicas usadas en el sector.

Las actividades abarcadas deben ser, en particular, las descritas en el anexo I de la DEI revisada y las actividades directamente relacionadas, indicando asimismo la pertinencia de otros BREF en relación con determinados aspectos de algunas actividades relacionadas. Deben describirse las variantes de los procesos, las tendencias en desarrollo y los procesos alternativos en la medida en que sean pertinentes para determinar las MTD y las TE.

Este capítulo debe presentar las etapas consecutivas de un proceso típico. Han de analizarse en su totalidad o en parte las cuestiones que se indican a continuación (que, en su caso, se adaptarán para tener en cuenta las peculiaridades de las unidades de producción), ya que pueden ser pertinentes a efectos de la determinación de las MTD y las TE:

— materias primas (incluidos los materiales secundarios/reciclados) y fungibles utilizados, prestando especial atención a las materias primas fundamentales;

— consumo de agua y energía;

— sustancias químicas, y otros materiales y sustancias auxiliares utilizados;

— preparación de las materias primas (incluidos su almacenamiento y manipulación);

— tratamiento de los materiales;

— fabricación de los productos;

— acabado de los productos;

— almacenamiento y manipulación de los productos semiacabados y acabados;

— manipulación y destino final de los residuos (incluidos los subproductos).

Deben describirse las relaciones y vínculos reales y potenciales entre distintas actividades/etapas de procesos, en particular si pueden afectar al comportamiento ambiental global (por ejemplo, cuando pueden utilizarse residuos, incluidos subproductos, de una actividad como materia prima para otra).

2.3.6 **Niveles actuales de emisión y consumo**

En el capítulo del BREF titulado «Niveles actuales de emisión y consumo» se indica el rango de emisiones y de niveles de consumo observados en relación con todo el proceso o procesos y con sus subprocesos, así como las técnicas aplicadas para prevenir/reducir las emisiones y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos. La información contenida en los conjuntos de datos a que se refiere la sección 5.2 puede utilizarse para este fin, así como la información sobre las emisiones del Portal de Emisiones Industriales. Para ofrecer una idea del comportamiento ambiental relativo de actividades comparables, se necesita información sobre los niveles de producción y la configuración del proceso, de modo que los niveles de emisiones y consumo puedan expresarse por proceso o por unidad de producción.

En la medida de lo posible, los datos se agrupan atendiendo a la información contextual pertinente, por ejemplo, el tipo de instalación, planta o proceso, el tipo de producto, la materia prima (prestando especial atención a las materias primas fundamentales) y el tamaño de la instalación.

La información debe incluir el consumo observado de energía, agua, productos químicos y materias primas. Por ejemplo, deben indicarse las emisiones de los principales contaminantes al agua y la atmósfera y la generación de residuos de las actividades, así como las emisiones de gases de efecto invernadero y de ruidos y olores, cuando proceda. Si se dispone de tal información, se deben presentar datos sobre las entradas y salidas de los subprocesos, y destacar los subprocesos más significativos desde el punto de vista del medio ambiente y las opciones de reciclado de residuos y reutilización de materiales durante o después del proceso. La información que se ofrece en este capítulo servirá de base para evaluar los principales efectos e interdependencias con otros medios.

Los datos sobre emisiones y consumo presentados en este capítulo del BREF deben matizarse, en la medida de lo posible, con detalles sobre el tipo de proceso o de producto, la materia prima utilizada (prestando especial atención a las materias primas fundamentales), la proporción de residuos reciclados o materiales recuperados/reutilizados en las materias primas (si son pertinentes para las emisiones o el consumo), las condiciones de funcionamiento (por ejemplo, porcentaje de plena capacidad, inclusión o exclusión de otras condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, condiciones de referencia), el muestreo y los métodos analíticos. A tal fin, pueden utilizarse presentaciones estadísticas (que indiquen, por ejemplo, los valores medios, máximos y mínimos, así como rangos de valores).

Los datos sobre emisiones y consumo deben presentarse de tal modo que puedan evaluarse con facilidad y eficacia (pertinencia para determinados subsectores, actividades, procesos afectados, circunstancias operativas, etc.).

2.3.7 **Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE**

2.3.7.1 **Información general sobre las técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE**

El capítulo del BREF titulado «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» es fundamental para elaborar las conclusiones sobre las MTD. Proporciona un catálogo de las técnicas pertinentes y los controles asociados utilizados para:

— prevenir emisiones al aire, el agua (incluidas las aguas subterráneas) y el suelo o, si eso no es posible, para reducirlas;

— mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, por ejemplo, de las materias primas, el agua y la energía;

— promover la descarbonización, incluida una transformación industrial profunda;

— prevenir o reducir la generación de residuos;

— promover la economía circular, por ejemplo, mejorando la recuperación de residuos o el uso de materias primas secundarias (prestando especial atención a las materias primas fundamentales);

— prevenir o reducir el uso de sustancias peligrosas;

— prevenir o reducir el impacto de las emisiones en la biodiversidad.

Las técnicas descritas en este capítulo del BREF (utilizando la estructura descrita en la sección 2.3.7.2) se consideran las más pertinentes para la determinación de las MTD y las TE en relación con las actividades consideradas. Deben incluir tanto la tecnología utilizada como la forma en que la instalación está diseñada, construida, mantenida, explotada y desmantelada. En aras de la claridad, las MTD y las TE deben describirse en secciones separadas.

En el contexto de la elaboración y revisión de BREF, cuando ya se hayan adoptado conclusiones sobre las MTD para el sector específico al que se refiere el BREF, las técnicas ya establecidas como MTD deben seguir siendo la base para el desarrollo de este capítulo. En ese caso, no se prevé ninguna otra evaluación de esas técnicas, que ya se consideran MTD, en la sección «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE». En su lugar, el proceso de elaboración o revisión debe centrarse únicamente en los cambios sectoriales, como la eliminación de técnicas obsoletas o la incorporación de nuevas técnicas que hayan surgido desde la adopción de las conclusiones sobre las MTD.

Las técnicas descritas también deben abarcar las medidas utilizadas para prevenir o limitar las consecuencias medioambientales de accidentes e incidentes y, en su caso, las medidas pertinentes de rehabilitación del emplazamiento. También han de abordarse las medidas adoptadas para prevenir o reducir la contaminación en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (por ejemplo, durante las operaciones de arranque y parada, las fugas, los fallos de funcionamiento, las paradas momentáneas y el cierre definitivo de la explotación).

En la sección del BREF titulada «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» se deben determinar asimismo las TE.

En relación con cada técnica emergente debe indicarse, como mínimo, una descripción de la misma, su comportamiento potencial en comparación con las MTD existentes, datos operativos, posibles efectos entre distintos medios, una estimación coste-beneficio preliminar, consideraciones técnicas en relación con la aplicabilidad y una indicación de su nivel de desarrollo, incluido el tiempo que puede pasar hasta que la técnica se encuentre comercialmente «disponible».

Los BREF no son manuales de técnicas de prevención y control de la contaminación, por lo que en este capítulo deben describirse las técnicas de forma concisa.

Si una técnica ya se ha descrito convenientemente en otro BREF, puede hacerse una referencia cruzada a ese documento. Si existen variaciones propias de un sector determinado, estas deben exponerse en el apartado «Descripción técnica» durante la actualización del BREF. El BREF también debe incluir información sectorial específica con arreglo a la estructura descrita en la sección 2.3.7.2, es decir, bajo los epígrafes «Desempeño medioambiental y datos de operación», «Consideraciones técnicas en relación con la aplicabilidad», «Aspectos económicos», «Efectos entre distintos medios» e «Instalaciones, plantas o procesos de referencia».

Este conjunto de técnicas posibles debe abarcar tanto la prevención de impactos medioambientales como las medidas de control, reconociendo que, siempre que sea factible, es preferible la prevención del impacto ambiental a su reducción. Se deben analizar las buenas prácticas de explotación y tener en cuenta los sistemas de mantenimiento (de carácter preventivo), los métodos de control de los procesos y los planes de contingencia. Las técnicas que estén surgiendo en la práctica en el sector y que sean técnicas consolidadas en otros sectores pueden incluirse cuando proceda, si ello está respaldado por información suficiente (véase la sección 4.4).

Este capítulo del BREF debe incluir toda la información que resulte necesaria para determinar si la técnica de que se trate puede considerarse, sola o en combinación con otras, MTD o TE para el sector estudiado, así como para examinar su aplicabilidad en el sector. En particular, es importante para esta evaluación la información relacionada con los datos operativos y el comportamiento medioambiental, los efectos entre distintos medios, las consideraciones técnicas en relación con la aplicabilidad, los aspectos económicos, y las instalaciones, plantas o procesos de referencia. En este capítulo debe debatirse cada técnica, sin prejuzgar si cumple o no todos los criterios de las MTD o las TE (véanse el artículo 3, puntos 10 y 14, y el anexo III de la DEI revisada).

2.3.7.2 **Información sobre cada técnica**

Conviene que la información que se proporcione sobre cada técnica incluya todos los elementos que se indican en la tabla siguiente:

Descripción
Descripción técnica
Beneficios medioambientales logrados (o beneficios medioambientales previstos en el caso de las TE)
Desempeño medioambiental y datos de operación
Efectos entre distintos medios
Consideraciones técnicas en relación con la aplicabilidad
Aspectos económicos
Factor impulsor de la aplicación
Instalaciones, plantas y procesos de referencia (instalaciones piloto o de ensayo, plantas y procesos en el caso de las TE)
Bibliografía
Nivel de madurez tecnológica (solo pertinente para las TE)

Los principios generales aplicables a la recogida de datos, incluidos los arriba mencionados, se establecen en el capítulo 5.

2.3.7.2.1 **Descripción**

Debe incluirse una breve descripción de la técnica, que se utilizará para extraer las conclusiones sobre las MTD (véase la sección 3.2).

2.3.7.2.2 **Descripción técnica**

Ha de añadirse una descripción técnica más detallada, aunque concisa, y, si procede, ecuaciones químicas o de otro tipo, imágenes, diagramas y esquemas.

2.3.7.2.3 **Beneficios medioambientales logrados (o beneficios medioambientales previstos en el caso de las TE)**

Deben notificarse los principales beneficios medioambientales potenciales que se obtendrán mediante la aplicación de la técnica. Esto incluye, por ejemplo, la reducción del consumo de energía y agua; la reducción de las emisiones al agua, el aire y el suelo; la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; la reducción del consumo de materias primas, especialmente de materias primas fundamentales; la reducción del uso de sustancias químicas, su sustitución por sustancias químicas más seguras o el aumento del uso de estas; la minimización de la generación de residuos; el aumento de la circularidad.

Para las TE, los beneficios medioambientales previstos deben indicar también el comportamiento medioambiental de la técnica en comparación con el de las MTD.

2.3.7.2.4 **Desempeño medioambiental y datos de operación**

Han de proporcionarse datos de desempeño específicos por instalación, planta y proceso ([10]) [incluidos niveles de emisión ([11]) y consumo –de materias primas (en especial materias primas fundamentales), agua, electricidad– y cantidad de residuos generados] de instalaciones, plantas o procesos que tengan un buen desempeño medioambiental en general y que apliquen la técnica considerada, junto con información contextual pertinente como se explica en la sección 5.4.

([10]) Sin perjuicio de las condiciones impuestas por las normas sobre competencia y la protección de la información comercial confidencial (véase la sección 5.3).

([11]) Tanto la concentración como la carga específica de contaminantes (si se dispone de esos datos), o los datos necesarios para obtener esa información, por ejemplo, métodos de control utilizados y condiciones de referencia. Por lo que se refiere a los datos relativos a la carga específica, debe definirse claramente el producto a que se hace referencia.

En el caso de las TE, la información sobre el desempeño medioambiental y los datos de operación puede no estar disponible en la misma medida que para las técnicas consideradas para determinar las MTD. En tales casos, la información disponible, por ejemplo, de instalaciones, plantas o procesos piloto, experimentales o pioneros, puede ir acompañada o completarse con consideraciones sobre los beneficios medioambientales previstos y el desempeño medioambiental (también en comparación con el desempeño actual de las MTD).

También debe proporcionarse cualquier otra información útil sobre lo siguiente:

— cómo diseñar, explotar, mantener, controlar y desmantelar la técnica (véase asimismo la sección 5.4);

— cuestiones relativas al control de emisiones en relación con la utilización de la técnica (véase asimismo la sección 5.4.8);

— la sensibilidad y durabilidad de la técnica;

— cuestiones relativas a la prevención de accidentes ecológicos.

Han de ponerse de relieve las relaciones entre las entradas (por ejemplo, tipo y cantidad de materias primas y combustible, energía, agua, productos químicos) y las salidas (emisiones, residuos, productos), en particular si son pertinentes para comprender mejor los distintos impactos ambientales y sus interacciones, en particular si se ha hecho algún compromiso entre distintas salidas que impide la consecución simultánea de ciertos niveles de desempeño medioambiental.

Los datos sobre emisiones y consumo deben completarse en lo posible con detalles sobre las condiciones de funcionamiento pertinentes (por ejemplo, porcentaje de la capacidad total, composición del combustible, exclusión de la técnica, inclusión o exclusión de otras condiciones que no sean las normales o las de referencia), métodos de análisis y muestreo y presentaciones estadísticas (por ejemplo, valores medios a corto y largo plazo, valores máximos, rangos de valores y distribuciones; véase en particular la sección 5.4.8).

En el caso de los datos relativos a las emisiones al agua, es útil disponer de información contextual sobre la ubicación o las características del muestreo (por ejemplo, flujo de aguas residuales independiente o combinado/mixto, actividades asociadas previas, punto de vertido final).

Debe incluirse información sobre las condiciones o circunstancias que dificulten la utilización de la técnica (incluidas técnicas de reducción de las emisiones) a plena capacidad y hagan necesario excluirla total o parcialmente, y sobre las medidas adoptadas para restablecer su plena eficacia operativa.

La información presentada en esta parte del BREF es fundamental para determinar los niveles de emisiones y los niveles de desempeño medioambiental asociados a las MTD y las TE.

2.3.7.2.5 **Efectos entre distintos medios**

Deben indicarse los efectos ambientales negativos pertinentes que provoque la aplicación de la técnica, o, en el caso de las TE, los efectos entre distintos medios previstos, con objeto de establecer una comparación entre técnicas para poder determinar el impacto ambiental en su conjunto. Puede ofrecerse información, por ejemplo, sobre lo siguiente:

— consumo y naturaleza de las materias primas (especialmente las materias primas fundamentales), incluidos los productos químicos,

— consumo de agua,

— consumo de energía,

— contribución al cambio climático,

— potencial de agotamiento del ozono estratosférico,

— potencial de formación fotoquímica de ozono,

— acidificación provocada por emisiones atmosféricas,

— partículas en el aire ambiente (incluidas las micropartículas y los metales),

— eutrofización del suelo y el agua por emisiones al medio acuático y a la atmósfera,

— potencial de agotamiento del oxígeno en el agua,

— compuestos persistentes/tóxicos/bioacumulables (incluidos los metales),

— generación y tipo de residuos,

— limitación de la capacidad de reutilización, recuperación de residuos o su reciclado,

— generación de ruidos, vibraciones u olores,

— efectos en la biodiversidad,

— efectos en la salud humana,

— aumento del riesgo de accidentes.

En caso de efectos significativos entre distintos medios, debe tenerse en cuenta el «Documento de referencia sobre efectos económicos y cruzados (ECM)».

2.3.7.2.6 **Consideraciones técnicas en relación con la aplicabilidad**

A menos que una técnica pueda aplicarse en todo el sector industrial regulado por el BREF (véase la sección 2.3.3), deben indicarse las principales restricciones técnicas generales al uso de la técnica en el sector.

Las principales restricciones propias del sector que conviene mencionar son las siguientes:

— tipos de instalaciones, plantas o procesos del sector en los que la técnica no puede aplicarse;

— condicionamientos para la aplicación de la técnica en algunos casos genéricos, teniendo en cuenta, por ejemplo:

  — el hecho de que se trate de una instalación, planta o proceso nuevo o existente, así como los factores inherentes a la renovación de instalaciones anticuadas (por ejemplo, disponibilidad de espacio) y las interacciones con técnicas ya aplicadas;

  — el tamaño de la instalación, planta o proceso, la capacidad (grande o pequeña) o el factor de carga, y el régimen de funcionamiento;

  — la cantidad, el tipo o la calidad del producto fabricado;

  — el tipo de combustible o materia prima utilizado (especialmente materias primas fundamentales);

  — las condiciones locales, como: disponibilidad de materias primas, acceso a electricidad renovable u otras infraestructuras necesarias (por ejemplo, transporte y almacenamiento de CO_2);

  — cuestiones relacionadas con la seguridad;

  — salud humana;

  — las condiciones climáticas.

Esas restricciones deben mencionarse y justificarse.

Esas restricciones no constituyen una lista de las condiciones locales que podrían afectar a la aplicabilidad de la técnica en una instalación, planta o proceso concreto.

2.3.7.2.7 **Aspectos económicos**

Debe proporcionarse información sobre el coste de las técnicas (capital/inversión, funcionamiento y mantenimiento, incluidos detalles sobre cómo se han calculado o estimado dichos costes) y sobre los posibles ahorros derivados de su aplicación (por ejemplo, mayor eficiencia en el uso de materias primas, energía o agua, costes de gestión de residuos; un plazo de amortización más corto que el de otras técnicas), así como sobre los ingresos u otros beneficios, incluidos detalles sobre cómo se han calculado o estimado. Además, debe incluirse información contextual sobre los parámetros que afectan a los datos de costes, como las condiciones locales (por ejemplo, precios del agua y la energía).

En el caso de las TE, deben facilitarse estimaciones preliminares de costes, incluidas hipótesis e incertidumbres, cuando estén disponibles.

Se recomienda que los costes se expresen en euros. Si se hace una conversión de otra moneda, debe indicarse esa moneda de partida y el año en que se obtuvieron los datos, ya que los tipos de conversión varían con el tiempo. Junto al precio/coste del equipo o del servicio debe indicarse el año de su adquisición. Cuando la información sobre los costes de una técnica proceda de instalaciones situadas fuera de la Unión, debe ir acompañada de una estimación del coste equivalente, por término medio, de la aplicación de la técnica en la Unión.

Los datos relativos a los costes deben indicarse preferentemente en forma de costes marginales para que sea posible evaluar la variación en el coste total.

Cuando se disponga de ella, debe facilitarse información sobre el mercado del sector para poner en contexto los costes de las técnicas.

Asimismo, deben aportarse datos relativos a las instalaciones, plantas o procesos nuevos y existentes. Gracias a ellos podrán determinarse, llegado el caso, la viabilidad económica de la técnica para el sector y las posibles limitaciones económicas para su aplicabilidad.

También ha de indicarse, cuando proceda, la relación coste/eficacia de la técnica (expresada, por ejemplo, en euros por unidad de masa de contaminante reducido) para poder evaluar la viabilidad económica, con arreglo al artículo 3, punto 10, letra b), y punto 14, de la DEI revisada.

Por lo que respecta a los costes de control, puede tenerse en cuenta el Informe de Referencia sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI.

Llegado el caso, los problemas de confidencialidad deben tratarse tal como se explica en la sección 5.3.

2.3.7.2.8 **Factor impulsor de la aplicación**

Si procede, deben explicarse las condiciones locales específicas, los requisitos (por ejemplo, impuestos por la legislación o las medidas de seguridad), los compromisos en materia de sostenibilidad o los factores desencadenantes no ambientales (por ejemplo, aumento del rendimiento, mejora de la calidad del producto, incentivos económicos como subvenciones, desgravaciones fiscales, u otras formas de financiación) que han impulsado o propiciado la aplicación de la técnica.

2.3.7.2.9 **Instalaciones, plantas o procesos de referencia**

Se debe incluir una lista de las instalaciones, plantas o procesos en los que se ha aplicado la técnica y que han proporcionado la información utilizada para elaborar la sección del BREF relativa a la técnica en cuestión, e indicar en qué medida la técnica se utiliza en la Unión o en el mundo.

En el caso de las TE, deben enumerarse las referencias a instalaciones, plantas o procesos piloto, experimentales o pioneros. También puede utilizarse información procedente del INCITE (véase la sección 4.4).

2.3.7.2.10 **Bibliografía**

Debe presentarse una lista con la bibliografía y demás material de referencia (libros, informes, estudios, páginas web, etc.) utilizados al redactar la sección y que contienen información más detallada sobre la técnica considerada. Si el material de referencia tiene un número de páginas considerable, deben indicarse las páginas o secciones pertinentes.

Siempre que sea posible, la bibliografía de referencia debe estar disponible a través del sistema de información sobre las MTD (véase la sección 4.7.1).

2.3.7.2.11 **Nivel de madurez tecnológica de la TE**

Debe incluirse información sobre la madurez de la TE, por ejemplo:

— el nivel actual y previsto de madurez tecnológica (TRL) al término del desarrollo tecnológico;

— las limitaciones y el potencial de expansión de la técnica;

— el plazo previsto para que la técnica esté preparada para su comercialización (por ejemplo, la fecha prevista de puesta en servicio en una instalación a escala industrial);

— la disponibilidad de datos sobre el desempeño medioambiental obtenidos de ensayos industriales sobre el terreno y de plantas piloto de demostración.

2.3.8 **Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)**

En el capítulo del BREF titulado «Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)» se exponen las conclusiones sobre cuáles son las MTD para el sector, tomando como base el intercambio de información contemplado en los capítulos anteriores y teniendo en cuenta la definición de «mejores técnicas disponibles» del artículo 3, punto 10, de la DEI revisada y los criterios indicados en el anexo III de la misma Directiva.

Las conclusiones sobre las MTD también contienen conclusiones sobre las TE para el sector. Estas conclusiones se basan en el intercambio de información contemplado en los capítulos anteriores y tienen en cuenta la definición de «técnicas emergentes». Las conclusiones sobre las MTD deben distinguir claramente entre MTD y TE.

Una sección específica de las conclusiones sobre las MTD también menciona las MTD y TE que pueden permitir una transformación industrial profunda, así como las circunstancias en las que puede ser posible dicha transformación (véase también la sección 3.6).

En el proceso de establecimiento de estas conclusiones sobre las MTD se tienen en cuenta, en relación con el sector industrial al que se refiere el BREF, los criterios generales relativos al desempeño medioambiental de las técnicas, incluidas sus repercusiones entre distintos medios, su aplicabilidad y sus costes.

Hay que señalar que las pruebas (es decir, información técnica y económica fiable) utilizadas para considerar que una técnica es MTD pueden proceder de una o varias instalaciones que apliquen esa técnica en cualquier parte del mundo. Si la información sobre la técnica se ha obtenido de una sola instalación o únicamente de instalaciones situadas fuera de la Unión, el GTT debe realizar una evaluación detenida de su aplicabilidad en el sector.

En el capítulo 3 se ofrece más información en relación con las conclusiones sobre las MTD y los elementos que estas deben contener de conformidad con el artículo 3, punto 12, de la DEI revisada.

2.3.9 **Conclusiones y recomendaciones**

En la breve sección del BREF titulada «Conclusiones y recomendaciones» se indican la fecha de inicio y fin del proceso de elaboración o revisión del BREF y sus etapas principales (por ejemplo, reuniones del GTT, borradores de BREF emitidos, etc.).

Se mencionan las instituciones y organizaciones representadas en el GTT que han contribuido activamente al intercambio de información, así como las principales fuentes de información en que se basa el BREF, destacando cualquier informe o aportación que haya contribuido especialmente a la fiabilidad de los resultados.

Se especifica el grado de consenso alcanzado en el intercambio de información y se mencionan las opiniones divergentes válidas ([12]) expresadas por miembros del GTT, así como el apoyo obtenido por estas en el GTT.

En esta sección debe exponerse la opinión del Foro sobre el contenido propuesto del BREF e indicarse cualquier problema que haya habido que resolver durante el procedimiento de adopción de las conclusiones sobre las MTD.

También se señalan los principales problemas pendientes y las lagunas en los conocimientos. Deben incluirse recomendaciones sobre los trabajos de investigación que convenga llevar a cabo o sobre los datos que haya que obtener con vistas a la siguiente revisión del documento.

2.3.10 **Referencias**

En la sección del BREF titulada «Referencias» se enumeran las fuentes de información utilizadas por EU-BRITE en la elaboración del BREF y, en particular, los documentos proporcionados por los miembros del GTT durante el intercambio de información. Esos documentos deben ponerse también a disposición de los miembros del GTT a través de BATIS (véase la sección 4.7.1), salvo si contienen información confidencial (véase la sección 5.3) o si no pueden distribuirse por razones de derechos de autor.

2.3.11 **Glosario de términos y abreviaturas**

La sección del BREF titulada «Glosario de términos y abreviaturas», que tiene una estructura e introducción fijas, resume y define los términos técnicos y todos los acrónimos empleados en el documento.

([12]) El término «válidas» se refiere al planteamiento descrito en la sección 4.6.1.4.2.

2.3.12 **Anexos**

En función del interés para el sector y de la información disponible, la parte principal del BREF puede acompañarse de anexos que contengan información complementaria extraída de documentos de referencia o de estudios de casos concretos.

No deben incluirse en el BREF resúmenes de actos legislativos.

3 **CAPÍTULO 3: CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD**

3.1 **Introducción**

Tal como se indica en la sección 1.1.1, las «Conclusiones sobre las MTD» se definen en el artículo 3, punto 12, de la DEI revisada como un documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD donde se establecen las conclusiones sobre las MTD y las TE, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas técnicas, los niveles de desempeño medioambiental asociados a dichas técnicas, el contenido de un sistema de gestión ambiental, incluidos los rangos de referencia indicativos, los controles asociados, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Por lo tanto, el capítulo del BREF titulado «Conclusiones sobre las MTD» debe redactarse de manera que abarque todos los aspectos mencionados y que el texto pueda utilizarse directamente para la elaboración y la adopción de la decisión relativa a las conclusiones sobre las MTD con arreglo al artículo 13, apartado 5, de la DEI revisada.

En aras de la claridad, el documento debe determinar de forma totalmente inequívoca cuáles son las actividades reguladas por las conclusiones sobre las MTD. Además, debe indicarse que la lista de técnicas descritas en las conclusiones sobre las MTD no es ni prescriptiva ni exhaustiva. Pueden utilizarse otras técnicas que garanticen al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente y la salud humana. En caso necesario, también pueden incluirse definiciones sectoriales específicas.

Las conclusiones sobre las MTD deben consistir en una serie de MTD o TE específicas que indiquen las técnicas o combinaciones de técnicas que son MTD o TE para conseguir un objetivo ambiental dado. Esas técnicas se describen en el capítulo del BREF titulado «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE».

A cada una de las MTD pueden atribuirse o no niveles de emisión asociados, niveles de desempeño medioambiental asociados o rangos de referencia indicativos.

Las conclusiones sobre las MTD pueden contener además, si fuera útil para las autoridades competentes y los titulares de instalaciones, declaraciones que precisen que algunas técnicas no son MTD y que, por consiguiente, han quedado excluidas deliberadamente de las conclusiones sobre las MTD por factores tales como un desempeño medioambiental mediocre o no creíble, su no disponibilidad, aspectos económicos, consideraciones técnicas o económicas relativas a la renovación, efectos entre distintos medios o fiabilidad operativa.

De conformidad con el artículo 3, punto 12, de la DEI revisada, las conclusiones sobre las MTD también deben abordar los controles asociados a las MTD (frecuencia y métodos de control). Las conclusiones sobre las MTD también especifican el contenido de un sistema de gestión medioambiental (véase la sección 3.4) y, en su caso, las medidas pertinentes de rehabilitación del emplazamiento.

Con arreglo al artículo 3, punto 12, de la DEI revisada, las conclusiones sobre las MTD también pueden contener TE, con o sin niveles de emisión asociados o niveles de desempeño medioambiental asociados. En la sección 3.5. se detallan estos aspectos.

De conformidad con el artículo 3, punto 9 *bis*, y el artículo 27 de la DEI revisada, las conclusiones sobre las MTD deben determinar las MTD o las TE que permiten una transformación industrial profunda. En la sección 3.6. se detallan estos aspectos.

Las conclusiones sobre las MTD deben ocuparse de condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (por ejemplo, durante las operaciones de arranque y parada, las fugas, los fallos de funcionamiento, las paradas momentáneas y el cierre definitivo de la explotación), cuando estas se consideren preocupantes desde el punto de vista de la protección del medio ambiente o la salud humana.

Las conclusiones sobre las MTD deben estructurarse de manera que varias MTD individuales se agrupen atendiendo a características comunes, como los aspectos medioambientales, las etapas del proceso de producción o los productos finales, según convenga.

3.2 Aspectos que deben tratarse en cada MTD o TE

3.2.1 Observaciones generales

Cada MTD o TE debe presentarse según un modelo tipo, cuya estructura depende, fundamentalmente, de que la MTD o la TE tenga asociado o no un nivel de emisiones, un nivel de desempeño medioambiental o un rango de referencia indicativo.

Cada MTD o TE individual debe numerarse para facilitar las referencias, y comenzar con la indicación de los objetivos o beneficios ambientales que pretende conseguir (por ejemplo, prevenir o reducir las emisiones de partículas, el consumo de agua, la generación de residuos, etc.) y seguir con los apartados «Constituye una MTD el uso de» y «Constituye una TE el uso de» y la técnica o combinación de técnicas que pueden aplicarse para lograr esos objetivos.

Cada MTD o TE debe contener una descripción de las técnicas o combinación de técnicas necesarias para conseguir los objetivos o beneficios ambientales citados e incluir información para determinar su aplicabilidad en el sector considerado.

3.2.2 Descripción de las técnicas

La descripción de las técnicas ha de ser breve pero suficiente para que sea de utilidad para las autoridades competentes y los titulares de instalaciones. Han de evitarse la jerga técnica y los acrónimos que no se hayan definido. Las breves descripciones de las técnicas indicadas en el capítulo del BREF titulado «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» (véase la sección 2.3.7) deben servir de base para las descripciones contenidas en las conclusiones sobre las MTD.

Cuando proceda, deben describirse también los aspectos mencionados en la definición de las MTD (por ejemplo, mantenimiento, concepción, explotación y desmantelamiento).

3.2.3 Información para determinar la aplicabilidad de las técnicas

Salvo si se especifica otra cosa, las técnicas mencionadas en las conclusiones sobre las MTD son generalmente aplicables a la actividad considerada. «Generalmente aplicables» significa que las técnicas son adecuadas para su uso en la mayoría de las condiciones y para la mayoría de las instalaciones del sector industrial de que se trate, aunque puede haber situaciones o circunstancias específicas en las que la aplicación de estas técnicas pueda no ser viable o práctica.

Cuando una técnica esté sujeta a restricciones en cuanto a su aplicabilidad, estas deben indicarse explícitamente. La información incluida en el capítulo del BREF titulado «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» (véase la sección 2.3.7, en especial la información indicada en los apartados «Consideraciones técnicas en relación con la aplicabilidad», «Aspectos económicos» y «Efectos entre distintos medios») debe servir de base para abordar los problemas de aplicabilidad en las conclusiones sobre las MTD.

La información para evaluar la aplicabilidad de las técnicas debe contemplar, en particular, los siguientes aspectos, si procede: instalaciones, plantas o procesos «nuevos» frente a «existentes», tamaño de la instalación o planta, tipo de proceso utilizado, tipo de combustible o materia prima utilizado (prestando especial atención a las materias primas fundamentales), niveles de consumo, factor de carga, número de horas de funcionamiento, rendimiento o productividad, condiciones climáticas y requisitos de espacio. No se deben mencionar los efectos entre distintos medios, salvo que provoquen restricciones de aplicabilidad.

3.3 MTD individual con niveles de emisión asociados, niveles de desempeño medioambiental asociados o rangos de referencia indicativos

3.3.1 Observaciones generales

Se debe incluir un nivel de emisión asociado a la MTD, un nivel de desempeño medioambiental asociado a la MTD o un rango de referencia indicativo cuando exista una base sólida para ello. La inclusión de estos valores debe basarse en la información recabada por el GTT, teniendo en cuenta la cantidad y la calidad de los datos recibidos sobre la instalación, la planta o el proceso durante el intercambio de información.

Los niveles de desempeño medioambiental asociados a la MTD y los rangos de referencia indicativos pueden incluir:

— niveles de eficiencia en el uso de los recursos para los materiales, el agua y la energía;

— niveles de reutilización del agua, niveles de reutilización y recuperación de residuos o reciclado de residuos;

— niveles de generación de residuos y de vertido de aguas residuales;

— otros niveles (por ejemplo, eficiencia en materia de reducción).

Estos niveles de desempeño medioambiental y rangos de referencia indicativos deben presentarse junto con las condiciones de referencia asociadas.

Los niveles de emisión/desempeño medioambiental asociados a la MTD y los rangos de referencia indicativos deben expresarse en rangos de valores y no en valores exactos. Un rango puede reflejar las diferencias existentes dentro de un tipo determinado de proceso o instalación (por ejemplo, diferencias en el grado/pureza y calidad del producto acabado, diferencias en el diseño, en los procesos aplicados, la construcción, el tamaño y la capacidad de la instalación, etc.) que se traducen en diferencias en el desempeño medioambiental obtenido cuando se aplica la MTD.

Es preferible utilizar un rango real en vez de una expresión del tipo «< *X*», que da menos información.

EU-BRITE y el GTT deben evaluar los datos recogidos durante el intercambio de información (véase el capítulo 5) para obtener el extremo más estricto y el menos estricto del intervalo.

Para establecer los niveles de desempeño medioambiental asociados a la MTD pueden utilizarse valores redondeados si se han planteado limitaciones durante la recogida de datos o por problemas técnicos (por ejemplo, utilización de métodos de control distintos, incertidumbre en las mediciones, fluctuaciones de datos en condiciones normales de funcionamiento).

3.3.2 **MTD individual con niveles de emisión asociados**

Una MTD individual con niveles de emisión asociados (NEA-MTD) contiene un rango numérico de niveles de emisión. Las unidades, las condiciones de referencia (por ejemplo, contenido de oxígeno de los gases de combustión, temperatura, presión) –si procede– y el período de referencia (por ejemplo, media horaria, diaria, semanal, mensual, anual) tienen que definirse de manera inequívoca. Si resulta necesario, y si los datos presentados lo permiten, el intervalo de NEA-MTD puede expresarse como medias a corto y largo plazo (véase también la sección 5.4.8).

Para establecer el extremo más estricto del intervalo de NEA-MTD, es necesario tomar el rendimiento de las instalaciones, plantas o procesos que apliquen las MTD y obtengan el mejor desempeño medioambiental global en condiciones normales de funcionamiento, tal como se establece en el intercambio de información (capítulo del BREF titulado «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE»).

Debe definirse con precisión el extremo más estricto del intervalo de NEA-MTD, prestando especial atención a la calidad y fiabilidad de los datos de apoyo. Dicho extremo debe ser cuantificable con suficiente precisión y, en la medida de lo posible, alcanzable de forma coherente en condiciones normales de funcionamiento en una muestra representativa de instalaciones, plantas o procesos comparables que apliquen las MTD.

Las conclusiones sobre las MTD deben contener, en la medida de lo posible, información sobre las circunstancias en las que pueden alcanzarse niveles de emisión más bajos dentro del intervalo de NEA-MTD para categorías de instalaciones con características similares. Entre las circunstancias que deben tenerse en cuenta figuran las siguientes: la naturaleza del proceso, las características de la materia prima, las especificaciones del producto, las condiciones de funcionamiento, las técnicas aplicadas, las limitaciones operativas y los posibles efectos entre distintos medios.

La información sobre las circunstancias en las que pueden alcanzarse niveles más bajos dentro del intervalo de NEA-MTD tiene por objeto favorecer la aplicación de este intervalo en los permisos y las normas generales vinculantes. Los niveles inferiores alcanzados en esas circunstancias se facilitan únicamente a título informativo y no modifican el intervalo de NEA-MTD.

El extremo menos estricto del intervalo de niveles de emisión y del intervalo de niveles de desempeño medioambiental asociados a la MTD se obtiene considerando el rango de comportamientos asociados a la aplicación de las MTD ([13]) en condiciones normales de funcionamiento.

Según la información disponible, la unidad de NEA-MTD puede expresarse de varias formas, por ejemplo:

— Como concentraciones (masa de contaminante emitido por volumen). Suele ser la forma más común de expresar niveles de emisión, pero las condiciones y los períodos de referencia son fundamentales para poder establecer comparaciones.

— Como cargas específicas (masa de contaminante emitido por masa de producto fabricado o masa de materia prima utilizada). En algunos casos, las cargas específicas son mejores indicadores de comportamiento que las concentraciones, por ejemplo, cuando aumentan las concentraciones de contaminantes como resultado de la aplicación de medidas de reducción del volumen de efluentes y de conservación de energía, como el cierre de circuitos de agua. También en este caso los períodos de referencia son fundamentales para poder establecer comparaciones.

Salvo que se indique otra cosa, los NEA-MTD correspondientes a las emisiones al agua se refieren tanto a las emisiones directas como a las indirectas.

([13]) Incluyendo tanto la tecnología utilizada como la forma en que la instalación, la planta o el proceso están diseñados, construidos, mantenidos, explotados y desmantelados.

3.3.3 **MTD individual con niveles de desempeño medioambiental asociados o rangos de referencia indicativos**

Los NDA-MTD y los rangos de referencia indicativos pueden expresarse de una o varias maneras, dependiendo de la información disponible. Por ejemplo, por lo que se refiere a los niveles de consumo (por ejemplo, de materias primas, energía y agua) y a la generación de residuos, los NDA-MTD y los rangos de referencia indicativos pueden expresarse, por ejemplo, por masa de producto fabricado o por masa de materia prima (por ejemplo, en kg/t, MJ/t, m^3/t).

En particular, en el caso de los NDA-MTD y los rangos de referencia indicativos, los límites del proceso y los parámetros que influyen en el rendimiento deben acordarse y definirse con la mayor precisión posible en la reunión inicial, a fin de maximizar la comparabilidad entre procesos con características similares.

Más abajo se ofrece un ejemplo de una MTD individual que incluye niveles de desempeño medioambiental asociados a la MTD.

MTD YY. Con objeto de aumentar la eficiencia energética general, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.

	Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a	aa	[descripción aa]	Aplicable con carácter general.
b	bb	[descripción bb]	Aplicable con carácter general.
c	cc	[descripción cc]	Aplicable únicamente a instalaciones, plantas o procesos nuevos y a mejoras importantes de instalaciones, plantas o procesos.

Cuadro YY: niveles de desempeño medioambiental asociados a la MTD (NDA-MTD) para el consumo neto específico de energía

Proceso	NDA-MTD (media anual)	Unidad
Proceso 1	X - Y	kWh/t de producto fabricado
Proceso 2	W - Z	

3.4 **Sistema de gestión ambiental (SGA)**

Los titulares de instalaciones están obligados a establecer y aplicar un sistema de gestión ambiental acorde con la DEI revisada y las conclusiones sobre las MTD pertinentes. Un SGA permite abordar los problemas medioambientales de un modo sistemático y demostrable, con el objetivo de mejorar de forma continua el desempeño medioambiental y la seguridad de una instalación. Esas mejoras pueden consistir en la prevención de la generación de residuos, en la optimización del uso de los recursos y la reutilización del agua, o en la prevención o reducción de los riesgos asociados al uso de sustancias peligrosas.

De conformidad con el artículo 3, punto 12, de la DEI revisada, las conclusiones sobre las MTD describen el contenido de un SGA, incluidos los rangos de referencia indicativos. El SGA, que debe establecer y aplicar el titular, ha de incluir los elementos mínimos enumerados en el artículo 14 *bis*, apartado 2, de la DEI revisada y cumplir las conclusiones sobre las MTD pertinentes que determinan los aspectos que deben incluirse en el SGA. En particular, el SGA contiene indicadores que tienen en cuenta los rangos de referencia indicativos establecidos en las conclusiones sobre las MTD (véase la sección 3.3.3).

Con el fin de facilitar la preparación y la aplicación del SGA, las conclusiones sobre las MTD pueden determinar aspectos que deban abordarse en el SGA y que sean específicos del sector de que se trate.

Según se menciona en el artículo 14 *bis*, apartado 3, de la DEI revisada, el nivel de detalle del SGA será coherente con la naturaleza, la escala y la complejidad de la instalación y con la gama de impactos ambientales que pueda tener.

Durante el intercambio de información, EU-BRITE y el GTT deben recopilar y evaluar los datos y la información necesarios para definir, en las conclusiones sobre las MTD, los rangos de referencia indicativos (véase la sección 3.3.3) y otros aspectos pertinentes para el sector.

3.5 Técnicas emergentes

En general, lo descrito en las secciones 3.2 y 3.3 para las MTD individuales se aplica asimismo a las TE, salvo en lo que atañe a los rangos de referencia indicativos, que solo están asociados a las MTD (artículo 3, punto 13 *ter*, de la DEI revisada).

La diferencia entre las TE y las MTD es su grado de desarrollo, ya que las TE todavía no se han desarrollado comercialmente (véase la sección 2.3.7.1).

Es esencial que las TE se identifiquen claramente como tales en las conclusiones sobre las MTD.

3.5.1 Niveles de emisión asociados a técnicas emergentes (NEA-TE) o niveles de desempeño medioambiental asociados a técnicas emergentes (NDA-TE)

Los términos «técnicas emergentes», «niveles de emisión asociados» y «niveles de desempeño medioambiental asociados» se explican en la sección 1.1.1. Los niveles de emisión asociados a técnicas emergentes (NEA-TE) o los niveles de desempeño medioambiental asociados a técnicas emergentes (NDA-TE) se definen generalmente utilizando un enfoque similar al utilizado para los NEA-MTD y los NDA-MTD (véase la sección 3.3), siendo la diferencia fundamental la disponibilidad más limitada de datos.

Por definición, las TE no están desarrolladas comercialmente, lo que restringe de forma inevitable y significativa la disponibilidad de datos para facilitar la determinación de los niveles de emisión o los niveles de desempeño medioambiental. El GTT debe evaluar si los datos son suficientemente fiables, aunque solo se disponga de unas pocas cifras procedentes de una demostración prototipo en un entorno pertinente (como mínimo TRL 6-7). El GTT debe obtener unos NEA-TE y unos NDA-TE sólidos a partir de los datos y la información recogidos, o recabando a la opinión de expertos en caso necesario.

La información del INCITE (véase la sección 4.4) sobre el desempeño medioambiental de la técnica debe tenerse en cuenta cuando esté disponible.

3.6 Transformación industrial profunda

La «transformación industrial profunda» se define en el artículo 3, punto 9 *bis*, de la DEI revisada como «la aplicación por parte de los titulares industriales de técnicas emergentes o de las mejores técnicas disponibles que impliquen un cambio importante en el diseño o la tecnología de la totalidad o parte de una instalación, o la sustitución de una instalación existente por una nueva instalación, que permita una reducción extremadamente significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero en consonancia con el objetivo de neutralidad climática y optimice los beneficios colaterales medioambientales, al menos a los niveles que puedan lograrse mediante las técnicas determinadas en las conclusiones sobre las MTD aplicables, teniendo en cuenta los efectos entre distintos medios».

Es esencial, por tanto, que las conclusiones sobre las MTD incluyan una sección específica que indique las MTD y TE que pueden permitir una transformación industrial profunda, así como las circunstancias en las que puede ser posible dicha transformación.

4 CAPÍTULO 4: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

4.1 Introducción

En la sección 1.2.5 se describen las distintas etapas del proceso de intercambio de información y de adopción de las conclusiones sobre las MTD a que se refiere el artículo 13 de la DEI revisada.

Este proceso de intercambio de información suele denominarse «proceso de Sevilla».

En las secciones 4.2 y 4.3 se describe el papel de los principales participantes en este proceso.

Las secciones 4.6, 4.7 y 4.8 se ocupan de las etapas más importantes del proceso, de las herramientas de intercambio de información y de las cuestiones de seguridad de los datos.

4.2 Función de los grupos de trabajo técnicos (GTT)

4.2.1 Constitución de los GTT

La Comisión crea (o reactiva) un GTT con motivo de la elaboración o revisión de un BREF. Cada GTT está compuesto por expertos técnicos que representan a los Estados miembros, las industrias afectadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) que promueven la salud humana o la protección del medio ambiente, expertos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y expertos de la Comisión.

La designación de los miembros del GTT que participan en el intercambio de información se realiza teniendo en cuenta sus competencias técnicas, económicas o ambientales, o su conocimiento de la legislación (especialmente en lo relativo a la concesión de permisos o la realización de inspecciones de instalaciones industriales), así como su capacidad para integrar en el proceso de intercambio de información la perspectiva de los usuarios finales del BREF.

Los representantes del Foro nombran a los expertos de los GTT. A tal fin, los miembros del Foro envían a EU-BRITE el nombre y datos de contacto de las personas que han designado para formar parte del GTT.

Para que la participación en el GTT de los sectores industriales afectados y de las ONG que promueven la salud humana o la protección del medio ambiente sea lo más eficaz posible, la designación de esos expertos puede estar coordinada por las asociaciones europeas pertinentes.

En las reuniones del GTT, las delegaciones de los Estados miembros deben estar encabezadas por un funcionario o empleado público que esté presente durante toda la reunión.

4.2.2 **Responsabilidades y tareas de los GTT**

Los GTT son la principal fuente de información para la elaboración o revisión de un BREF. Es fundamental, por tanto, que sus miembros participen de forma activa en el intercambio de información. Al incorporarse al GTT, los miembros se comprometen a participar activamente en la obtención y puesta a disposición de información en los plazos acordados por el GTT o propuestos por EU-BRITE, respetando, al mismo tiempo, las normas de competencia.

Los miembros de GTT tienen que informar al representante del Foro que los designó, en particular si surgen problemas durante el intercambio de información.

Las principales tareas de los miembros de GTT son las siguientes:

1. estudiar y comprender las directrices expuestas en el presente documento;

2. identificar los principales datos o cuestiones nuevos o actualizados y confeccionar la correspondiente lista, con vistas al establecimiento de las conclusiones sobre las MTD para el sector o su actualización;

3. recopilar de forma activa información técnica y económica específica que resulte importante para la elaboración o actualización de un BREF, en particular datos nuevos o actualizados sobre niveles de emisión y desempeño medioambiental de instalaciones incluidas en el BREF (en el sector/Estado miembro al que representen los miembros del GTT), de acuerdo con el procedimiento acordado por el GTT basándose en directrices generales de EU-BRITE, en consonancia con los principios establecidos en el capítulo 5 del presente documento, y con vistas, también, a abordar cuestiones tales como la información comercial confidencial, la información sensible con arreglo a las normas sobre competencia, los conflictos de interés y otros asuntos afines;

4. verificar la calidad de los datos y la información obtenidos antes de presentarlos a EU-BRITE, en particular la exhaustividad y coherencia de los datos consignados en las plantillas/cuestionarios utilizados para recopilar información relativa a instalaciones, plantas o procesos concretos (véanse las secciones 5.4 y 5.5);

5. compartir los datos obtenidos con otros miembros del GTT y con EU-BRITE registrando la información directamente en BATIS (véase la sección 4.7.1), con la posible excepción de la información comercial confidencial o la información sensible con arreglo a las normas sobre competencia;

6. responder en los plazos establecidos a las solicitudes de información suplementaria o de aclaraciones formuladas por EU-BRITE (véase la sección 1.2.5);

7. presentar en los plazos establecidos observaciones sobre los borradores de BREF y otros documentos preparados por EU-BRITE;

8. asistir a las reuniones del GTT y participar activamente en ellas;

9. compartir con EU-BRITE y los demás miembros del GTT la experiencia adquirida, por ejemplo, con ocasión de visitas a las instalaciones;

10. localizar personas que no sean miembros del GTT (por ejemplo, grupos de expertos, autoridades competentes, titulares o agrupaciones de titulares, agrupaciones nacionales, proveedores de técnicas, etc.) y establecer contactos y redes con ellas para adquirir más experiencia que compartir con EU-BRITE y el resto del GTT; a tal fin, los miembros del GTT pueden crear y coordinar «grupos de apoyo», es decir, grupos de expertos cuya tarea sea apoyar a los miembros del GTT en la recopilación de información y la preparación de contribuciones para la elaboración o revisión de BREF;

11. dirigir o codirigir tareas o subgrupos específicos (véase la sección 4.2.3) e informar de ello al GTT.

Cabe esperar que la mayor parte del trabajo de los miembros del GTT se realice fuera de las reuniones de este, en particular, la presentación de información y la revisión de las propuestas de texto. En particular, para que un BREF pueda desarrollarse satisfactoriamente, el GTT tiene que responder detalladamente, en un plazo limitado, a los documentos preliminares importantes. Aunque siempre se debe buscar un amplio consenso en el seno del GTT, el hecho de que se alcance no es fundamental, ya que es EU-BRITE quien tiene que reflejar en el BREF la información disponible que sea pertinente, teniendo en cuenta los debates en el GTT.

4.2.3 **Subgrupos de los GTT**

El GTT puede crear subgrupos encargados de estudiar asuntos específicos y realizar tareas concretas tales como obtener, analizar, estructurar y debatir información pertinente, debatir las observaciones presentadas sobre los borradores de BREF propuestos o preparar y elaborar plantillas o documentos. EU-BRITE gestiona de manera transparente el funcionamiento de estos subgrupos, garantizando que se establezca un mandato claro para cada subgrupo y que todos los miembros del GTT puedan acceder a ellos y seguir y comprender sus actividades y resultados (por ejemplo, el orden del día, las actas y los informes se cargan en BATIS en el momento oportuno).

Las reuniones de los subgrupos de GTT pueden celebrarse en formato híbrido (presencial y en línea) o en línea. Los debates y el trabajo en los subgrupos no deben sustituir a las reuniones de los GTT.

4.2.4 **Función de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas**

La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) desempeña un papel formal en las actividades de los GTT, facilitando el proceso de intercambio de información durante la fase de preparación y las etapas posteriores, en particular:

1. identificando las sustancias químicas utilizadas en los distintos sectores o procesos, por ejemplo, proporcionando listas pertinentes de la base de datos de la ECHA (es decir, datos REACH ([14]), CLP ([15]) y BPR ([16])), especialmente en la fase de preparación del proceso de elaboración o revisión del BREF, y priorizando estas sustancias químicas sobre la base de perfiles de peligro/riesgo (en relación con el medio ambiente y la salud humana) y otros aspectos (por ejemplo, volumen/usos/niveles de emisión) según proceda;
2. aportando contribuciones sobre técnicas y prácticas sectoriales para la gestión y el uso de sustancias químicas, cuando proceda, incluida información sobre la situación reglamentaria de las sustancias químicas (por ejemplo, clasificación armonizada, restricción);
3. proporcionando conocimientos especializados en materia de información sobre sustancias químicas, incluidas alternativas más seguras (cuando estén disponibles), en diferentes capítulos de los BREF.

4.2.5 **Función de la Agencia Europea de Medio Ambiente**

El considerando 21 de la Directiva (UE) 2024/1785 explica que la Comisión debe garantizar la participación de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) en el intercambio de información, cuando el intercambio de información se beneficie de los conocimientos especializados de la Agencia.

La participación de la AEMA es especialmente beneficiosa para la elaboración o revisión de BREF, ya que puede proporcionar información sobre emisiones, volúmenes de producción u otros indicadores de desempeño medioambiental (por ejemplo, consumo de agua, energía, materias primas) relacionados con los sectores regulados por el BREF y notificados al Portal de Emisiones Industriales. Esta información debe servir de base para los debates de la reunión inicial, así como a otros debates durante el proceso de revisión o elaboración de BREF, a medida que se comunique nueva información al Portal de Emisiones Industriales. Además de sus conocimientos especializados en los datos sobre emisiones industriales, la AEMA también puede contribuir al intercambio de información gracias a sus conocimientos más amplios.

4.2.6 **Visitas sobre el terreno**

Las visitas sobre el terreno pueden servir para obtener y validar la información necesaria a fin de elaborar y revisar los BREF. Los miembros del GTT pueden proponer a EU-BRITE y a los demás miembros del GTT la realización de visitas sobre el terreno. La información relativa a esas visitas debe comunicarse al GTT con la antelación suficiente para que puedan participar en ellas, en la medida de lo posible, representantes de las autoridades locales y los miembros del GTT interesados, y para evitar conflictos de interés. Todos los miembros del GTT podrán consultar en BATIS informes sucintos de esas visitas sobre el terreno elaborados por EU-BRITE (véase la sección 4.7.1).

([14]) Reglamento (CE) n.º 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
([15]) Reglamento (CE) n.º 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP por sus siglas en inglés).
([16]) Reglamento (UE) n.º 528/2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (BPR por sus siglas en inglés).

4.2.7 **Participación de proveedores de técnicas (por ejemplo, proveedores de equipos) en el intercambio de información**

Se recomienda invitar a «proveedores de técnicas» (por ejemplo, proveedores de equipos) que puedan aportar información técnica y económica de utilidad para la elaboración y revisión de los BREF a que participen activamente en el intercambio de información, bien directamente como miembros de GTT, bien indirectamente como expertos que proporcionen información a EU-BRITE o a otros miembros de GTT.

El término «proveedores de técnicas» debe entenderse en sentido amplio para extender los límites de los conocimientos del intercambio de información. El criterio principal para su participación en el proceso de intercambio de información es que dispongan de información o conocimientos técnicos y económicos que puedan servir para el intercambio de información sobre las MTD, las TE y los niveles de emisión / desempeño medioambiental, los rangos de referencia indicativos y los controles asociados. Puede incluir, por ejemplo, los expertos especializados en una MTD o TE determinada. Excluye, en principio, los meros intermediarios comerciales (mayoristas) que venden, con ánimo de lucro, equipos o servicios a los titulares/propietarios de instalaciones sin tener forzosamente una comprensión técnica suficiente de la técnica ni conocimiento de sus resultados operativos.

La información o los conocimientos técnicos y económicos de los «proveedores de técnicas» pueden referirse a una amplia gama de actividades, como el diseño, la concepción, la autorización, la fabricación/construcción, el suministro, el funcionamiento, el mantenimiento, el control y el desmantelamiento de una instalación/planta o de parte de esta (como un proceso, sistema, componente). La información debe facilitarse de forma neutral y no hacer publicidad de productos ni marcas comerciales específicos.

El representante de una empresa «proveedora de técnicas» designado miembro de un GTT debe actuar en la práctica como representante de los «proveedores de técnicas» en general o de un subsector en particular (y no solo como representante de la empresa que le emplee) para que el sector esté convenientemente representado.

Se recomienda, por tanto, invitar, siempre que sea posible, a representantes de asociaciones de proveedores de técnicas a través de las cuales las empresas puedan transmitir información.

4.3 **Función de EU-BRITE**

La función de EU-BRITE es coordinar el intercambio de información y velar por que la recogida y el tratamiento de la información se ajusten a las orientaciones del presente documento para la elaboración o revisión de los BREF.

El personal científico de EU-BRITE dirige la labor del GTT constituido para cada BREF.

EU-BRITE supervisa los trabajos sobre la determinación de las MTD, tal como se define en la DEI revisada, según los principios de competencia técnica, transparencia y neutralidad. Su misión lleva aparejados una verificación y un análisis independientes de la información obtenida para el establecimiento de las conclusiones sobre las MTD.

Si miembros de un GTT proporcionan información incompleta o insuficiente, EU-BRITE informa al GTT y le solicita que complete esa información. Además, EU-BRITE se esfuerza por colmar las lagunas de información buscando activamente los datos ausentes o incompletos (por ejemplo, con ocasión de las visitas sobre el terreno —véase la sección 4.2.6— o poniéndose en contacto con personas o instituciones que no están representadas directamente en el GTT). Además, EU-BRITE puede organizar videoconferencias, conferencias telefónicas o reuniones y talleres de expertos en línea si deben debatirse determinadas cuestiones relacionadas con la elaboración o revisión de un BREF, en especial si se trata de cuestiones polémicas, nuevas o complejas.

En el desempeño de sus funciones, EU-BRITE asume, en particular, las tareas siguientes:

1. apoya la recogida de información, participa activamente en ella y redacta los BREF;

2. comprueba/verifica los datos/información presentados y, en su caso, pide aclaraciones o información complementaria al proveedor de los datos/información;

3. dirige los debates técnicos en las reuniones de los GTT, las reuniones de los subgrupos y los talleres de evaluación de datos y las preside (véanse también las secciones 4.6.1 y 4.2.3);

4. garantiza la gestión global de BATIS (véase la sección 4.7.1) en aras de la transparencia del intercambio de información;

5. presenta el proyecto final de BREF en las reuniones del Foro (véase la sección 1.3).

En otras partes del presente documento, en particular en la sección 4.5, se mencionan otras tareas de EU-BRITE.

Los miembros del personal de EU-BRITE que dirigen el intercambio de información sobre un BREF específico tienen que poseer unos conocimientos excelentes sobre la ingeniería de procesos, los problemas ecológicos, la normativa industrial, los procedimientos de concesión de permisos ambientales y la política de medio ambiente de la Unión, así como un conocimiento y comprensión especiales del sector industrial considerado.

Las principales capacidades exigidas son: conocimientos técnicos, capacidades organizativas, capacidades de comunicación, capacidades de redacción, neutralidad, integridad y capacidad para trabajar y redactar documentos técnicos en inglés.

4.4 **Función del Centro de Innovación para la Transformación Industrial y las Emisiones**

De conformidad con el artículo 27 *bis*, apartado 2, de la DEI revisada, el Centro de Innovación para la Transformación Industrial y las Emisiones (INCITE) recopila y analiza información sobre técnicas innovadoras que contribuyen, entre otras cosas, a la minimización de la contaminación, la descarbonización, la eficiencia en el uso de los recursos o una economía circular en la que se utilicen menos sustancias químicas o más seguras. Esa información guarda relación con el desempeño medioambiental de las técnicas, su nivel de desarrollo y otra información pertinente, por ejemplo, datos económicos, posibles restricciones de aplicabilidad y efectos entre distintos medios. Las técnicas innovadoras abarcan tanto las que ya se han desarrollado comercialmente como las que aún están en fase de desarrollo. Se incluyen aquí las TE capaces de permitir una transformación industrial profunda.

INCITE se creó con este fin y es responsable de mantener una plataforma de información mundial y de acceso público que permita recopilar de forma continua información sobre técnicas innovadoras ([17]). Esta plataforma también permite cartografiar instalaciones, plantas o procesos de demostración y pioneros.

INCITE colabora directamente con todas las partes interesadas clave especificadas en el artículo 27 *bis*, apartado 3, de la DEI revisada para activar la presentación de información, ya sea directamente por escrito o a través de la plataforma de información. Esas partes interesadas ayudan a INCITE a recopilar datos sobre técnicas innovadoras y cabe citar, entre ellas, a proveedores de técnicas, organizaciones de investigación y tecnología, asociaciones industriales, institutos de investigación y representantes de los Estados miembros.

La función de INCITE es recopilar toda la información recibida, analizarla y publicar sus conclusiones en informes periódicos, que son utilizados, por ejemplo, por el Foro del artículo 13 para emitir su dictamen sobre el programa de trabajo para el intercambio de información en el proceso de los BREF.

El GTT utiliza las conclusiones de INCITE como base para su evaluación de las técnicas innovadoras que deben tenerse en cuenta en el ámbito de aplicación de un BREF, para determinar MTD o TE y los posibles niveles asociados o rangos de referencia indicativos incluidos en el BREF y en las conclusiones sobre las MTD. Esta evaluación tiene en cuenta su grado de desarrollo, sus beneficios medioambientales y su relación coste-eficacia. Para las técnicas innovadoras seleccionadas, debe llevarse a cabo una recogida de datos durante el período de elaboración o revisión del BREF utilizando las instalaciones industriales pertinentes, incluidas las pioneras. La información disponible en INCITE sobre otros sectores relacionada con técnicas innovadoras también puede resultar útil para el GTT activo.

De conformidad con el artículo 27 *bis*, apartado 4, de la DEI revisada, las modalidades de trabajo detalladas para INCITE se establecerán en un acto de ejecución de la Comisión.

4.5 **Actividades preparatorias para el intercambio de información**

4.5.1 **Preparación temprana**

La fase de preparación temprana comienza con la elaboración del programa de trabajo de los BREF y termina con la activación o reactivación del GTT (véase la sección 4.5.2).

Tan pronto como se defina el programa de trabajo del BREF, se invita a los miembros del Foro del artículo 13 (véase la sección 1.3) a proporcionar información útil para la elaboración o la revisión de todos los BREF incluidos en el programa de trabajo, antes de que dé comienzo el intercambio de información. Los miembros del Foro aportarán esta información en carpetas específicas de BATIS (véase la sección 4.7.1).

Dicha información puede incluir los elementos siguientes:

(i) el ámbito de aplicación;

(ii) los procesos llevados a cabo;

(iii) las técnicas aplicadas;

([17]) Plataforma de información de INCITE para la presentación de información sobre técnicas innovadoras.

(iv) las cuestiones medioambientales clave (véase la sección 4.6.1.2.1);

(v) las enseñanzas extraídas de la aplicación de las conclusiones sobre las MTD existentes (si procede);

(vi) la información sobre las emisiones puesta a disposición del público en virtud del artículo 24, apartado 3, letra b), de la DEI revisada;

(vii) la información del Portal de Emisiones Industriales; y

(viii) cualquier cuestión específica de los sectores de que se trate.

Esto no excluye que esa información se facilite en BATIS o a INCITE (véase la sección 4.4) en cualquier otro momento, independientemente de una revisión de BREF.

Esta información ayudará a EU-BRITE a activar o reactivar el GTT y solicitar aportaciones iniciales. Se optimizará así la fase de preparación y se reducirá su duración (véase la sección 4.5.2).

4.5.2 **Preparación**

Al elaborar o revisar un BREF, en el momento de la activación o reactivación del GTT, se pedirá a los miembros del Foro que nombren a sus representantes en el GTT. Junto con la carta de activación/reactivación, o después del envío de esta, EU-BRITE enviará una solicitud de «aportaciones iniciales» o una «solicitud de preparación» (por ejemplo, una encuesta). Esta información se utilizará para organizar y estructurar los debates en la reunión inicial (véase la sección 4.6.1.2).

La «convocatoria de aportaciones iniciales» o la «solicitud de preparación» contiene propuestas y solicitudes de información sobre los temas que se prevé debatir en la reunión inicial. Entre estos temas suelen figurar:

— el ámbito de aplicación del BREF;

— las cuestiones medioambientales clave para el sector industrial de que se trate (por ejemplo, en términos de emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, uso del agua y consumo de energía, generación de residuos, economía circular, descarbonización y uso de sustancias químicas) (véase la sección 4.6.1.2.1); en la revisión de un BREF existente, deberían abordarse al menos las cuestiones medioambientales clave ya señaladas en el BREF existente;

— el tipo y el formato de los datos específicos de cada planta o instalación que convendría obtener;

— el procedimiento de recogida de datos e información;

— la estructura del BREF.

En la revisión de un BREF, la solicitud también puede basarse en la información disponible en el capítulo «Conclusiones y recomendaciones» del BREF existente.

En general, EU-BRITE debe elaborar propuestas claras, debidamente motivadas, en relación con los temas considerados. Cuando existan dudas sobre algunas cuestiones, deben formularse preguntas claras (solicitudes) para aclarar las propuestas.

Además, la «convocatoria de aportaciones iniciales» o la «solicitud de preparación» podría incluir solicitudes de información sobre lo siguiente:

— información general sobre el sector de que se trate, por ejemplo, el número y el tamaño de las instalaciones correspondientes;

— una visión general de los procesos principales/típicos utilizados en el sector;

— una visión general de las técnicas utilizadas para alcanzar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente en su conjunto; dichas técnicas podrían tener por objeto prevenir y reducir las emisiones, evitar la generación de residuos, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y promover la economía circular y la descarbonización;

— las técnicas existentes y nuevas a considerar en la determinación de las MTD, así como las nuevas TE y los nuevos procesos cuya aplicación podría aportar beneficios ambientales o económicos para el sector;

— las mejoras en las técnicas y procesos existentes en lo que atañe a la protección de la salud humana y el medio ambiente o a los aspectos económicos, como el uso de productos químicos más seguros; también puede facilitarse información sobre técnicas obsoletas.

4.6 **Etapas principales del proceso de intercambio de información**

4.6.1 **Reunión del GTT**

4.6.1.1 **Observaciones generales**

Las reuniones de los GTT son organizadas y presididas por EU-BRITE y se celebran preferiblemente en formato híbrido (presencial y en línea). La lengua de trabajo en esas reuniones es el inglés. Las reuniones inicial y final se basan en un documento de trabajo elaborado por EU-BRITE en el que se exponen las cuestiones propuestas para debate y que se envía antes de la reunión a todos los miembros del GTT (véanse las secciones 1.2.5, 4.6.1.2 y 4.6.1.4).

4.6.1.2 **Reunión inicial**

El documento de trabajo debe servir de base para organizar y estructurar los debates en la reunión inicial. Debe tener en cuenta la información recogida en las fases de preparación temprana (véase la sección 4.5.1) y preparación (véase la sección 4.5.2) y distribuirse al GTT al menos cuatro semanas antes de la reunión.

En la reunión inicial se trata de abordar, en particular, las cuestiones que se indican seguidamente, y llegar a conclusiones al respecto.

1. El ámbito de aplicación y la estructura del BREF.
2. Las cuestiones medioambientales clave para el sector de que se trate (véase la sección 4.6.1.2.1).
3. El tipo y alcance de la información que debe recopilarse durante la elaboración o revisión del BREF.
4. Un procedimiento para que el GTT, llegado el caso, determine y especifique en el BREF:
    i. qué se consideran condiciones «normales» y «condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento» en relación con las actividades pertenecientes al ámbito de aplicación del BREF,
    ii. cuáles son las medidas para prevenir, o si no es posible, reducir la contaminación en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (por ejemplo, durante las operaciones de arranque y parada, los fallos de funcionamiento, las paradas momentáneas y el cierre definitivo de la explotación, véase también la sección 2.3.7).
5. Un calendario de trabajo basado en el procedimiento típico indicado en la sección 1.2.5, en particular los plazos de recepción de la información agregada tras la reunión inicial.
6. Las tareas específicas que debe llevar a cabo el GTT, incluidos los subgrupos de GTT, si procede (véase la sección 4.2.3), indicando en especial qué miembro del GTT se comprometió a facilitar qué información.
7. En la reunión inicial se debe informar también a los miembros del GTT de las cuestiones que deben abordarse de manera coherente entre los distintos BREF, en particular las siguientes:
    i. cómo tratar la información comercial potencialmente confidencial, la información potencialmente sensible con arreglo a las normas sobre competencia, los conflictos de interés y otros asuntos conexos (véase también la sección 5.3);
    ii. las interacciones con otros BREF;
    iii. las herramientas concretas que utilizará el GTT para recopilar, intercambiar y analizar información. En particular, se presenta al GTT la plataforma BATIS (véase la sección 4.7.1), así como los procedimientos para presentar la información determinada en la reunión inicial.

Posteriormente se distribuyen las conclusiones de la reunión inicial y el informe de la reunión. El informe de la reunión se pone a disposición del público.

4.6.1.2.1 **Determinación de los aspectos medioambientales más importantes**

Para facilitar un proceso eficaz y eficiente, la elaboración de un BREF se centra en los aspectos medioambientales más importantes que deben abordarse en el intercambio de información y en las conclusiones sobre las MTD. Los aspectos medioambientales más importantes pueden referirse, por ejemplo, a la emisión de un determinado contaminante, la generación de residuos o la eficiencia en el uso de los recursos, como la eficiencia hídrica o la eficiencia energética.

Se entiende por aspecto medioambiental más importante una cuestión medioambiental que se considera suficientemente importante en el contexto de un determinado BREF para justificar la recogida de información mediante cuestionarios específicos de cada instalación, planta y proceso y, cuando sea necesario, como información agregada. El objetivo de la recogida de dicha información es establecer las MTD y, cuando sea posible y adecuado, los NEA-MTD, los NDA-MTD o los rangos de referencia indicativos para abordar estas cuestiones.

Un BREF tiene por objeto abordar cuestiones que son pertinentes a escala europea y no puede tratar todas las cuestiones locales en toda la Unión. Este principio debe guiar al GTT también a la hora de identificar los aspectos medioambientales más importantes. En este contexto, una cuestión no identificada como aspecto medioambiental más importante a efectos de la elaboración de un BREF (y respecto de la cual no se hayan establecido, por tanto, NEA-MTD, NDA-MTD ni rangos de referencia indicativos) puede seguir siendo importante a escala nacional, local o de instalación y puede tener que ser abordada por las autoridades competentes ([18]).

La determinación de los aspectos medioambientales más importantes debe llevarse a cabo en la fase más temprana posible del proceso de intercambio de información. En la reunión inicial del GTT se debe buscar un amplio consenso en torno a los aspectos medioambientales más importantes, que debe servir de base para elaborar un cuestionario detallado a fin de recopilar los datos y la información contextual necesarios para determinar las conclusiones sobre las MTD. El GTT puede incluir cuestiones medioambientales adicionales en la recogida de datos y evaluar su relevancia para el sector en una fase posterior. La inclusión de esos datos adicionales debe estar respaldada por argumentos sólidos, asegurándose de que su evaluación posterior no genere una carga de trabajo desproporcionada para el GTT.

Para la determinación de los aspectos medioambientales más importantes se tienen en cuenta criterios y fuentes de información como:

— la importancia de la contaminación causada por la actividad o el proceso, así como otros efectos que pueda tener en la salud humana o el medio ambiente en su conjunto (por ejemplo, impactos en los recursos o en la generación de residuos);

— la importancia de la actividad [número de instalaciones afectadas por un aspecto medioambiental importante, en concreto, distribución geográfica, contribución a las emisiones (industriales) totales en la Unión];

— el potencial para identificar técnicas nuevas o adicionales que reduzcan aún más la contaminación;

— el potencial para establecer NEA-MTD, NDA-MTD o rangos de referencia indicativos que mejoren el nivel de protección del medio ambiente en comparación con los niveles de emisión actuales;

— información procedente de permisos medioambientales, resultados de la monitorización de emisiones conforme al artículo 24, apartado 3, letra b), de la DEI revisada e información del Portal de Emisiones Industriales;

— objetivos y prioridades generales de la Unión conexos.

Los criterios anteriores pueden no ser suficientes para determinar las sustancias químicas peligrosas o los contaminantes emergentes utilizados o emitidos por un sector, por ejemplo, debido a la disponibilidad limitada de datos de control. En tales casos, la identificación de los aspectos medioambientales más importantes podría tener en cuenta lo siguiente:

— una identificación sistemática de las sustancias químicas o los contaminantes emergentes, por ejemplo, un inventario de las principales sustancias químicas utilizadas en los procesos de producción de un sector e información sobre sus vías de emisión y su liberación prevista ([19]);

— el resultado de un ejercicio específico de preparación en el que participen expertos químicos;

— información facilitada por la ECHA,

— información facilitada por el INCITE.

En caso de que los datos disponibles sean limitados, el GTT puede considerar la posibilidad de incluir en el BREF conclusiones sobre las MTD específicas sobre la monitorización, a fin de garantizar que se disponga de datos para futuras revisiones del BREF.

En el caso de la revisión de un BREF, se suele esperar que los aspectos medioambientales más importantes determinados en las conclusiones sobre las MTD existentes sigan siendo pertinentes. La exclusión de un aspecto medioambiental más importante existente o la adición de uno nuevo con ocasión de la revisión de un BREF debe estar respaldada por justificaciones sólidas.

([18]) Véanse el artículo 14, apartado 1, letra a), de la DEI y el asunto C-626/22, apartado 122.
([19]) Para más información, véase el informe «HAZBREF» (*Hazardous industrial chemicals in the IED BREFs - Interreg Baltic Sea Region*).

4.6.1.3 **Reuniones intermedias del GTT**

En caso necesario, pueden organizarse, antes de la reunión final, reuniones intermedias del GTT para que este pueda llegar a conclusiones sobre elementos cruciales para la elaboración del BREF, por ejemplo, los aspectos medioambientales más importantes, el ámbito de aplicación o los elementos de las conclusiones sobre las MTD propuestas, facilitando así el orden del día de la reunión final. En todos los casos, debe quedar claro antes de las reuniones intermedias que se adoptarán conclusiones y sobre qué temas. Los documentos de reunión han de distribuirse al GTT al menos tres semanas antes de la reunión; asimismo, se han de registrar debidamente las conclusiones alcanzadas en ella (por ejemplo, en «conclusiones de la reunión»). En estas reuniones también pueden expresarse opiniones divergentes (véase la sección 4.6.1.4.2).

4.6.1.4 **Reunión final**

4.6.1.4.1 **Observaciones generales**

La reunión final tiene por objeto resolver las cuestiones pendientes para concluir los debates técnicos en el GTT.

En ella se trata de abordar las cuestiones siguientes y llegar a conclusiones al respecto:

1. el contenido y estructura de las conclusiones sobre las MTD (véase el capítulo 3);
2. las modificaciones que deben introducirse en los capítulos del BREF titulados «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» (véase la sección 2.3.7);
3. las cuestiones que deben mencionarse en la sección del BREF titulada «Conclusiones y recomendaciones» (véase la sección 2.3.9).

Las principales cuestiones que vayan a debatirse en la reunión final y las propuestas de EU-BRITE deben resumirse en un documento de trabajo detallado.

El documento de trabajo debe distribuirse al GTT al menos seis semanas antes de la reunión. Cuando se hayan celebrado reuniones intermedias antes de la reunión final y ya se hayan acordado elementos cruciales para la elaboración del BREF, el documento de trabajo deberá distribuirse al menos cuatro semanas antes de la reunión.

Ese documento de trabajo ha de contener, por lo menos, un análisis de las principales observaciones recibidas (véase la sección 0). EU-BRITE también debe facilitar al GTT como mínimo la última versión de los capítulos del BREF titulados «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» (véase la sección 2.3.7) y «Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)» (véase la sección 2.3.8), junto con una compilación de gráficos o una herramienta de visualización de datos para facilitar los debates en la reunión final.

Lo que se pretende en la reunión final es alcanzar unas conclusiones por consenso amplio de los miembros presentes del GTT. Sin embargo, el consenso no es un requisito previo y, cuando haya opiniones divergentes, estas deben registrarse tal como se indica en la sección 4.6.1.4.2 a continuación.

4.6.1.4.2 **Opiniones divergentes**

EU-BRITE elaborará las MTD, así como los niveles de emisión y los niveles de desempeño medioambiental (véase la sección 3.3) asociados a las MTD, basándose en la información disponible en el momento de la distribución del borrador del BREF al GTT para su reunión final (véase la sección 4.6.1.4). Esa información puede consistir en cualquier propuesta específica relacionada con las MTD o los niveles de emisión asociados, los niveles de desempeño medioambiental o los rangos de referencia indicativos que haya comunicado el GTT.

Cuando un miembro del GTT no esté de acuerdo con el borrador de las conclusiones sobre las MTD debería presentar sólidos argumentos técnicos y económicos para justificar su postura. Esos argumentos deben presentarse, en un principio, como observaciones al borrador de BREF durante el período de consulta establecido (véase la sección 1.2.5).

Si al final el GTT no consigue alcanzar un consenso sobre una cuestión, las opiniones divergentes y su justificación se deben hacer constar en la sección del BREF titulada «Conclusiones y recomendaciones», únicamente si se reúnen las dos condiciones siguientes:

1. La opinión divergente se basa en información ya disponible para el GTT en el momento de redactar las conclusiones sobre las MTD para el BREF o facilitada durante el período abierto para presentar observaciones en relación con el proyecto.
2. Los miembros del GTT de que se trate han proporcionado una justificación válida en apoyo de la opinión divergente, respaldada con datos técnicos o económicos adecuados.

La opinión divergente debe expresarse en el correspondiente debate de la reunión final o de otras reuniones del GTT en las que se alcancen conclusiones (véase la sección 4.6.1.3), y posteriormente se ha de confirmar por escrito, junto con una explicación de su justificación.

Se deben indicar claramente en el documento los Estados miembros, ONG de promoción de la salud humana o protección del medio ambiente, o asociaciones industriales que plantean o apoyan la opinión divergente (véase la sección 2.3.9).

4.6.2 **Elaboración del cuestionario para la recogida de datos**

Los datos específicos de instalaciones, plantas y procesos y la información contextual se recopilan utilizando un cuestionario sectorial elaborado por EU-BRITE. El cuestionario tiene por objeto recopilar información sobre el rendimiento de las técnicas con el fin de tenerla en cuenta en la determinación de las MTD o las TE. En la medida de lo posible, EU-BRITE redacta el cuestionario de manera sencilla para que los titulares puedan comprenderlo con facilidad.

El cuestionario y el proceso de recogida de datos deben diseñarse de tal manera que se reduzca al mínimo la carga administrativa, por ser fáciles de usar, eficientes y adecuados para ser cumplimentados de forma colaborativa en el seno de las empresas. Otras mejoras propiciadas por la digitalización [por ejemplo, procedimientos integrados de garantía y control de calidad (QA/QC), campos de datos precumplimentados y otras funcionalidades digitales] deben apoyar estos objetivos. El cuestionario debe ser suficientemente flexible como para permitir actualizaciones específicas de datos complementarios.

EU-BRITE elabora un primer borrador de cuestionario y lo comparte con el GTT para una primera ronda de observaciones. Esto puede hacerse en la reunión inicial si la preparación está suficientemente avanzada; de lo contrario, debería tener lugar después.

Sobre la base de las observaciones del GTT, EU-BRITE ajusta el cuestionario con la ayuda del GTT. Puede haber uno o varios borradores intermedios, en función de las observaciones y comentarios del GTT. El cuestionario final se acuerda, por ejemplo, en un taller específico del GTT.

Una vez que el GTT ha acordado el contenido y el formato del cuestionario, puede pedirse a algunos titulares industriales seleccionados por el GTT que lo prueben antes de que comience oficialmente la recogida de datos. Con ello se pretende garantizar que el cuestionario se adecue a las características específicas de las instalaciones, plantas o procesos.

4.6.3 **Recogida y análisis de datos e información**

4.6.3.1 **Recogida de datos e información**

La recogida de datos e información incluye tanto información general («agregada») sobre el sector como datos específicos de instalaciones, plantas y procesos e información contextual.

Las etapas típicas de la recogida de datos específicos de una instalación, planta o proceso y de información contextual son las siguientes:

— Miembros del GTT (normalmente los Estados miembros, posiblemente con el apoyo de la industria) seleccionan una serie de instalaciones o plantas con un buen desempeño medioambiental y distribuyen el cuestionario a los titulares. La lista de instalaciones o plantas con un buen desempeño medioambiental tiene por objeto maximizar la representatividad del sector y la calidad y solidez de los datos. Ahora bien, las instalaciones o plantas con un buen desempeño medioambiental no tienen necesariamente un desempeño igual de bueno en todos los ámbitos medioambientales.

— Los titulares cumplimentan los cuestionarios (posiblemente con el apoyo de representantes de los Estados miembros o de la industria).

— Representantes de los Estados miembros y las autoridades competentes comprueban que los cuestionarios cumplimentados estén completos y sean coherentes. EU-BRITE puede proporcionar listas de comprobación para facilitar este procedimiento.

— Las autoridades competentes de los Estados miembros devuelven los cuestionarios cumplimentados.

— En caso de información confidencial, véase la sección 5.3.

Por lo que se refiere a la información «agregada» prometida o determinada en las conclusiones de la reunión inicial, el GTT la introduce directamente en BATIS.

4.6.3.2 **Análisis de datos e información**

Los datos y la información recopilados se muestran y analizan utilizando una plataforma de inteligencia empresarial y análisis visual para la exploración de datos.

A través de la herramienta de visualización de datos, se pone a disposición del GTT un conjunto de visualizaciones pertinentes (por ejemplo, gráficos, cuadros, listas, mapas, valores calculados e información contextual), denominadas *hojas*. Las distintas hojas se agrupan en una aplicación relacionada. La aplicación, una vez creada, se comparte con todo el GTT y puede utilizarse para analizar datos e información, además de otros documentos pertinentes compartidos en BATIS (véase la sección 4.7.1). Si hay información confidencial, se concede acceso a la misma a los representantes de los Estados miembros en el GTT previa firma de un acuerdo de confidencialidad (véase la sección 5.3).

4.6.3.3 **Talleres de evaluación de datos**

Durante el proceso de elaboración/revisión de BREF deben celebrarse al menos dos talleres de evaluación de datos: uno antes de que se publique el primer borrador de BREF, para que se formulen observaciones, y otro antes de la reunión final. Pueden organizarse talleres adicionales para abordar cuestiones específicas.

El principal objetivo del taller de evaluación de datos celebrado antes de la publicación del primer borrador es revisar y comprobar los datos recogidos y la información contextual. Ello requiere evaluar la exhaustividad, exactitud y coherencia de los datos, así como comprender la importancia medioambiental de las instalaciones que participan en la recogida de datos. Los debates en el taller deben tener en cuenta los datos junto con información contextual, como las técnicas aplicadas y el desempeño medioambiental. Esos debates también deben tener por objeto aclarar cuestiones que hayan quedado sin resolver en la reunión inicial, por ejemplo, sobre los aspectos medioambientales más importantes, y permitir extraer conclusiones adecuadas sobre dichas cuestiones pendientes en reuniones posteriores. Cuando proceda, el taller también debe brindar al GTT la oportunidad de debatir el enfoque metodológico para analizar, agrupar e interpretar los datos recogidos, incluido el establecimiento de un vínculo entre las técnicas, las condiciones operativas y el desempeño medioambiental, como preparación para la determinación de las MTD, los NEA-MTD y los NDA-MTD. El taller también debe debatir si es necesario actualizar algunos cuestionarios y cómo tenerlos en cuenta al evaluar los datos.

El análisis de datos o los debates en el taller también pueden dar lugar a solicitudes de datos o información adicionales.

Durante el taller de evaluación de datos previo a la reunión final, el GTT puede debatir cuestiones importantes derivadas de las observaciones sobre el primer borrador. En caso necesario, pueden organizarse otros talleres de evaluación de datos antes de la reunión final, por ejemplo, si el BREF abarca muchos procesos diferentes, o cuando sea necesario explicar cambios significativos en el primer borrador resultantes del análisis de datos.

Cabe señalar que en estos talleres de datos no se extraen conclusiones sobre los NEA-MTD, los NDA-MTD ni los rangos de referencia indicativos.

4.6.3.4 **Determinación de las MTD y obtención de los NEA-MTD y los NDA-MTD**

La determinación de las MTD y la obtención de los NEA-MTD correspondientes siguen un enfoque cooperativo e iterativo utilizado para la elaboración y revisión de todos los BREF. Dicho enfoque incluye las siguientes fases:

1. determinar los aspectos medioambientales clave para el sector;

2. examinar las técnicas más pertinentes para abordar esas cuestiones;

3. determinar los niveles de emisión asociados, sobre la base de los datos y la información disponibles en la Unión y en todo el mundo, utilizando un enfoque integrado;

4. examinar las condiciones en las que se alcanzaron esos niveles de emisión, por ejemplo, costes, efectos entre distintos medios y beneficios medioambientales;

5. seleccionar MTD y sus niveles de emisión asociados.

El GTT participa en todas y cada una de estas fases. EU-BRITE propone borradores de MTD y NEA-MTD al GTT en diversas fases del proceso (por ejemplo, con ocasión del primer borrador de BREF y con las propuestas actualizadas sobre la base de las observaciones del GTT al borrador revisado de conclusiones sobre las MTD antes de la reunión final). A continuación, todo el GTT debate las propuestas en la reunión final y saca conclusiones al respecto.

El GTT obtiene los NEA-MTD a partir de los datos y la información recogidos, o recabando a la opinión de expertos en caso necesario. La obtención de los NEA-MTD no puede basarse únicamente en una evaluación estadística de los valores de emisión notificados. Entre los elementos cruciales que se utilizan para obtener los NEA-MTD figuran los siguientes:

— la disponibilidad de datos fiables, teniendo en cuenta, por ejemplo, el método de monitorización, el tiempo de muestreo y el punto de monitorización;

— la identificación del origen/las fuentes y de los factores que influyen en los niveles de emisión del contaminante de que se trate;

— la existencia de técnicas adecuadas para prevenir o reducir el contaminante de que se trate;

— si las técnicas están diseñadas, mantenidas y explotadas adecuadamente;

— las condiciones en las que se aplican las técnicas, teniendo en cuenta también consideraciones económicas;

— el uso de normas de monitorización EN o ISO y la incertidumbre asociada;

— las frecuencias de monitorización de los datos notificados;

— los períodos del promedio de los datos notificados;

— la existencia de picos en los datos notificados y fluctuaciones en los datos en condiciones normales de funcionamiento (por ejemplo, en los procesos por lotes);

— cualquier efecto relacionado entre distintos medios.

Los datos de emisiones o de desempeño medioambiental notificados no deben tenerse en cuenta cuando:

— no estén asociados a técnicas o a una combinación de técnicas;

— no cumplan los límites de emisiones o los límites de desempeño establecidos en el permiso.

Cuando existan restricciones a la aplicabilidad de una técnica, estas deben describirse con el mayor detalle posible.

La opinión de expertos es especialmente importante cuando los datos disponibles son limitados, por ejemplo, en relación con técnicas que permiten una transformación industrial profunda, sustancias químicas peligrosas o nuevos contaminantes.

Los NDA-MTD pueden determinarse para procesos individuales que tengan características similares, como vectores energéticos, materias primas (en especial materias primas fundamentales), unidades de producción y productos finales, y un alto grado de homogeneidad en toda la Unión, en los casos en que los datos facilitados en el intercambio de información en apoyo de la determinación de las MTD sean suficientemente sólidos. Las conclusiones sobre las MTD pueden incluir también rangos de referencia indicativos que los titulares deben incluir en sus SGA, cuando el desempeño medioambiental dependa en gran medida de las circunstancias específicas de los procesos.

4.6.4 **Borradores de BREF y observaciones del GTT**

Cada borrador de BREF revisado debe presentarse en forma de versión consolidada, en la que se destaque la información nueva o los cambios que se hayan introducido en comparación con:

1. la versión del BREF publicada anteriormente;

2. la información incluida en los borradores anteriores, elaborados durante el proceso de revisión.

EU-BRITE distribuye los borradores al GTT para que se revisen por pares y para recabar la información que falte. Las observaciones deben presentarse a EU-BRITE en un plazo establecido (véase la sección 1.2.5) y en formatos específicos.

Tras la distribución de cada borrador de BREF, debe abrirse un período de observaciones de al menos ocho semanas, de manera que los miembros del GTT tengan tiempo para presentar observaciones y sugerencias al respecto (véase la sección 1.2.5).

El objetivo principal de la consulta es que los miembros del GTT revisen y validen la información incluida en el documento y colmen las lagunas de información con datos adicionales. En casos excepcionales y justificados, cuando haya que obtener información más detallada para respaldar las observaciones expuestas, este particular debe quedar claramente especificado en las observaciones, y esa información debe presentarse a más tardar un mes después del plazo establecido para la presentación de observaciones.

Para centrar y acelerar la revisión del BREF, las observaciones formuladas sobre los borradores deben dividirse en dos grupos:

1. un primer grupo de observaciones consideradas «importantes» por los miembros del GTT que las presenten (es decir, aquellas que se refieren a las conclusiones sobre las MTD, el ámbito de aplicación del BREF y su estructura);

2. un segundo grupo de observaciones «menores» (es decir, errores tipográficos, observaciones no relacionadas con las conclusiones sobre las MTD).

Los miembros del GTT deben velar por que las observaciones que formulen se clasifiquen en uno de esos dos grupos antes de enviarlas a EU-BRITE. EU-BRITE, a continuación, ha de reunir todas esas observaciones y difundir estadísticas en función de esa distinción, con objeto de dar una indicación aproximada de la carga de trabajo que eso supone e identificar las cuestiones más importantes en una fase temprana del proceso.

EU-BRITE debe dar prioridad a las observaciones consideradas «importantes».

EU-BRITE debe proporcionar al GTT información detallada sobre cómo se han tenido en cuenta sus observaciones **importantes** en el documento de trabajo para la reunión final (véase la sección 4.6.1). EU-BRITE debe informar al GTT sobre cómo se han tenido en cuenta todas las observaciones antes de presentar el BREF al Foro (véase la sección 1.3).

4.7 **Instrumentos de intercambio de información**

4.7.1 **Sistema de información sobre las MTD (BATIS)**

BATIS es una aplicación informática basada en la web creada para facilitar el intercambio de información sobre las MTD y sobre el proceso interno desarrollado en el seno de EU-BRITE para elaborar o revisar un BREF. Aparte del personal de EU-BRITE, tienen acceso a BATIS únicamente los miembros designados del Foro y de los GTT. En BATIS pueden consultarse los datos de contacto de los miembros de los GTT para facilitar el intercambio de información dentro de cada uno de esos grupos.

El objetivo fundamental del sistema es ayudar a EU-BRITE a organizar y gestionar la información relacionada con los BREF para garantizar la transparencia y la obtención de BREF de gran calidad.

BATIS contribuye a garantizar la transparencia del proceso de elaboración y revisión de BREF. Para ello, en BATIS se encuentra toda la información recogida a lo largo de todo ese proceso, excepto la información confidencial o sensible (véase la sección 5.3).

EU-BRITE es responsable de la gestión global de la información contenida en BATIS. Se encarga de estructurar allí la información y los documentos (por ejemplo, reubicando los documentos cargados directamente por los miembros de los GTT) para facilitar su búsqueda, especialmente por parte de los miembros del Foro y de los GTT.

En particular, EU-BRITE es responsable de poner a disposición en BATIS, cuando no se cargue directamente en la aplicación, la información sobre las reuniones de los GTT y de los subgrupos (por ejemplo, documentos de trabajo, actas de reuniones, diapositivas utilizadas, etc.), así como las observaciones recibidas de los GTT sobre los borradores de BREF y las respuestas de EU-BRITE sobre esas observaciones (véase la sección 0).

Los miembros de los GTT son responsables de cargar en BATIS sus contribuciones personales. En BATIS está disponible un manual de usuario en línea.

BATIS tiene una funcionalidad que permite a los miembros del GTT conocer automáticamente (es decir, a diario) si se ha cargado nueva información.

4.8 **Seguridad de los datos personales**

EU-BRITE recaba los datos personales de los miembros de los GTT y del Foro, que consisten en el nombre y los datos de contacto de cada uno de ellos, en el momento de su designación como tales, con el fin exclusivo de poder gestionar la participación de esas personas en la elaboración o revisión de BREF y permitir a los miembros del Foro y los GTT acceder a herramientas de gestión para la edición y revisión de BREF y otros documentos.

La Comisión está comprometida con el respeto a la intimidad del usuario. La política de privacidad en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales se basa en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ([20]). Para más información, los miembros de los GTT y del Foro pueden encontrar en el sitio web de EU-BRITE una declaración de confidencialidad.

Los miembros de los GTT y del Foro pueden ejercer en todo momento su derecho de acceso y modificar sus datos escribiendo a EU-BRITE.

5 CAPÍTULO 5: RECOGIDA Y COMUNICACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

5.1 Introducción

El presente capítulo ofrece orientaciones sobre la recogida de datos e información agregada para el intercambio de información a que se refiere el artículo 13, apartado 3, letra c), de la DEI revisada.

5.2 Principios generales de la recogida y comunicación de datos e información para la elaboración y revisión de BREF

Los datos y la información que deben recogerse y comunicarse a EU-BRITE con respecto al desempeño medioambiental de instalaciones, plantas y procesos, y a las técnicas aplicadas, así como a su viabilidad técnica y económica, deben posibilitar la elaboración, la revisión y, si resulta necesario, la actualización de los BREF y las conclusiones sobre las MTD que figuran en esos documentos, tal como se describe en el capítulo 3.

A continuación, se exponen los principios generales que deben seguir los miembros de los GTT en relación con la recogida y comunicación de datos:

1. Las series de datos relativos a una instalación, planta o proceso sobre el desempeño medioambiental observado y las técnicas aplicadas a tal fin son fundamentales para determinar las MTD y las TE.

2. Por consiguiente, es fundamental que los miembros de los GTT presenten series de datos completas por lo menos a nivel de instalación, planta o proceso, tal como se describe en la sección 5.4. Los datos agregados de varias plantas/instalaciones no suelen bastar para respaldar conclusiones sobre las MTD, las TE, los NEA-MTD y los NDA-MTD (véanse las secciones 3.3.2, 3.3.3 y 3.5.1).

3. Deben mencionarse y documentarse tanto las técnicas integradas en los procesos como las de final de línea que se aplican en la instalación, planta o proceso para reducir su impacto en el medio ambiente y la salud humana. Si procede, ha de presentarse una descripción completa de las técnicas (junto con las series de datos correspondientes) siguiendo la estructura que se describe en la sección 2.3.7.2.

4. Los datos que se presenten deben ir acompañados de indicaciones claras sobre si se refieren a condiciones normales o a condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (operaciones de arranque o parada, fugas, fallos de funcionamiento, paradas momentáneas y cierre definitivo de la explotación), véase la sección 4.6.1.2.

5.2.1 Tipo de datos/información

Los datos y la información principales deben referirse, por lo menos, al nivel de instalación, planta o proceso o, incluso, a un nivel más detallado (por ejemplo, línea de producción, unidad, proceso, horno, etc.), precisando claramente las técnicas aplicadas y otros datos contextuales o relacionados con el proceso (como consumo de energía, agua, materias primas).

En el caso de las TE, los datos pueden recopilarse a partir de un prototipo de demostración en un entorno pertinente, es decir, mediante el ensayo de un prototipo a escala de ingeniería o de un prototipo de sistema en condiciones que reproduzcan fielmente su entorno operativo final previsto (al menos TRL 6-7). La información del INCITE (véase la sección 4.4) sobre el desempeño medioambiental de la TE debe tenerse en cuenta.

La información que proporciona una visión general del sector —que puede incluir su capacidad industrial, niveles de producción, información relativa al mercado, precios y otros datos potencialmente sensibles— puede presentarse de forma agregada, pero ha de utilizarse principalmente para la elaboración o actualización de los capítulos del BREF titulados «Información general» y «Niveles actuales de emisión y consumo» (véanse las secciones 2.3.4 y 2.3.6).

([20]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

La información que se refiera a las técnicas debe abarcar, en la medida de lo posible, todos los aspectos mencionados en la sección 5.4 para que pueda redactarse el capítulo del BREF titulado «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» (véase la sección 2.3.7). El comportamiento de las técnicas debe situarse en su contexto y sustentarse, en particular, en datos operativos y económicos (véase la sección 5.4).

Debe presentarse información sobre instalaciones que se considere registran el mejor comportamiento (con respecto a la protección de la salud humana y el medio ambiente en su conjunto). En relación con ese tipo de instalaciones, la información mencionada en la sección 5.4 debe ser suficientemente detallada para entender cómo se ha alcanzado ese alto nivel de desempeño medioambiental y protección de la salud humana. Esto no quiere decir que solo haya que obtener y comunicar información sobre las instalaciones, plantas o procesos con mejor rendimiento. La actualización del capítulo 3 del BREF titulado «Niveles actuales de emisión y consumo» (véase la sección 2.3.6) requiere información sobre el rango de niveles observados de emisión y consumo en todo el proceso y sus subprocesos. Esta información debe tener en cuenta, entre otras cosas, la varianza en los procesos aplicados y el tamaño y la antigüedad de las instalaciones.

5.2.2 **Formato de los datos**

La información a nivel de instalación, planta o proceso debe presentarse normalmente a EU-BRITE utilizando una plantilla común, también mediante herramientas en línea específicas, cuyo contenido ha de debatirse y acordarse con el GTT. Esto no excluye la presentación de documentos justificativos adicionales por otros medios si se considera útil (por ejemplo, diagramas de flujo del proceso). Para minimizar el trabajo que conlleva la recogida de datos, se anima al GTT a que tenga en cuenta los requisitos de notificación periódica (por ejemplo, en el marco del Portal de Emisiones Industriales) y la disponibilidad de datos. Las plantillas son especialmente útiles para recoger un gran volumen de información, comparar los datos y detectar lagunas y anomalías. Esto no excluye la posibilidad de utilizar datos suplementarios (por ejemplo, estudios de casos y datos técnicos y económicos de técnicas específicas), si se considera útil para obtener las conclusiones sobre las MTD.

Los datos que deberían figurar necesariamente en una plantilla para obtener series completas de datos a nivel de instalación, planta o proceso (o a un nivel inferior) son los indicados en la sección 5.4 (que especifica los datos operativos y de desempeño medioambiental necesarios).

5.2.3 **Calidad de los datos**

La información recogida debe ser lo suficientemente detallada como para que se pueda evaluar y comparar con otros datos y utilizarse para obtener conclusiones sobre las MTD y las TE (véase el capítulo 3).

Los datos comunicados (especialmente los relativos a las emisiones y al consumo) deben referirse a los años más recientes.

Todas las cifras deben indicarse en unidades SI o en unidades que se utilicen habitualmente en el sector y que hayan sido acordadas por el GTT, preferentemente en la reunión inicial.

Todos los datos deben haberse comprobado cuidadosamente antes de su comunicación a EU-BRITE para asegurarse de que son exactos y completos y detectar y corregir errores e incoherencias.

Si se considera que un cuestionario es de calidad insuficiente para la evaluación de los datos (debido, por ejemplo, a la falta de datos o de información, en comparación con otros cuestionarios), se pedirá a los miembros del GTT responsables del cuestionario que lo completen o actualicen.

Han de descartarse los datos presentados que se considere que son muy incompletos o que contienen demasiados errores.

5.3 **Confidencialidad**

Puede ocurrir que EU-BRITE considere necesario o útil recurrir, para su evaluación, a información comercial confidencial e información sensible con arreglo a las normas sobre competencia (por ejemplo, costes, volumen de producción). De conformidad con el artículo 13, apartado 2, de la DEI revisada, el intercambio de información que se considere información empresarial confidencial o información sensible desde el punto de vista comercial se limitará estrictamente a lo necesario desde el punto de vista técnico para elaborar, revisar y, si es preciso, actualizar los BREF y dicha información empresarial confidencial o dicha información sensible desde el punto de vista comercial no se utilizará para otros fines. La información empresarial confidencial y la información sensible no incluyen datos sobre emisiones, ya que son de dominio público.

Si algún dato comunicado a EU-BRITE se considera información empresarial confidencial o información sensible con arreglo a las normas sobre competencia y, por consiguiente, no debería figurar en el BREF, este particular debe especificarse claramente cuando se envíe la información, justificando las razones por las que tal información se considera confidencial o sensible. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre competencia, la información considerada información empresarial confidencial, o información sensible desde el punto de vista comercial, se comparte únicamente con la Comisión, después de haber firmado un acuerdo de confidencialidad y no divulgación con funcionarios y otros empleados públicos que representen a los Estados miembros u órganos de la Unión. Cuando se comparta con los demás miembros del GTT, la información debe anonimizarse, de manera que no haga referencia a un titular o instalación concretos. La información no anonimizada solo puede compartirse cuando su anonimización impida un intercambio eficaz de información sobre las MTD con ONG que promuevan la protección de la salud humana o del medio ambiente y las industrias de que se trate, según proceda, y siempre que los representantes de esas organizaciones y asociaciones hayan firmado un acuerdo de confidencialidad y no divulgación.

La información empresarial confidencial y la información sensible con arreglo a las normas sobre competencia no deben incluirse en el BREF, a menos que proporcionen una base importante para las conclusiones sobre las MTD. En tales casos, el proveedor de la información debe haber comprobado el cumplimiento de las normas sobre competencia y haber autorizado específicamente a EU-BRITE a comunicar la información en el BREF.

Los datos confidenciales o sensibles pueden tratarse de varias maneras en un BREF, por ejemplo, agregando información o no indicando la identidad). EU-BRITE puede encargarse de ello con la ayuda, llegado el caso, del proveedor de la información.

El período durante el cual se elabora una plantilla de cuestionario (véanse las secciones 4.6.1.2 y 5.4) es el momento adecuado para debatir en detalle qué información se necesita, el grado de confidencialidad (si procede) de los datos solicitados y los aspectos prácticos del tratamiento de la información empresarial potencialmente confidencial, la información sensible con arreglo a las normas sobre competencia, los conflictos de interés y otros asuntos similares, sobre la base del procedimiento acordado en la reunión inicial.

5.4 **Datos de operación y de desempeño medioambiental necesarios para los capítulos «Técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE» y «Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)»**

5.4.1 **Información general sobre los datos de operación y en relación con el desempeño medioambiental**

La presente sección se refiere a los datos de operación y en relación con el desempeño medioambiental. No obstante, para elaborar, revisar y, cuando sea necesario, actualizar las conclusiones sobre las MTD, se deben presentar en el BREF todas las técnicas a considerar en la determinación de las MTD y las TE siguiendo la estructura estándar descrita en la sección 2.3.7, donde se indican los demás datos necesarios para el establecimiento de las conclusiones sobre las MTD (especialmente sobre los aspectos económicos, los efectos entre distintos medios y las consideraciones técnicas pertinentes para la aplicabilidad).

El GTT debe decidir, preferiblemente en su reunión inicial, el formato y el contenido del cuestionario para el sector al que vaya dirigido (véanse las secciones 4.6.1.2 y 5.5).

En las secciones que siguen se describen los principales tipos de datos de operación y de desempeño medioambiental que debería contener una plantilla de recogida de datos sobre una instalación, planta o proceso concreto.

5.4.2 **Eficiencia en el uso de los recursos**

5.4.2.1 **Información general sobre la eficiencia en el uso de los recursos**

La información comunicada debe incluir datos sobre el consumo de materias primas y auxiliares, sustancias químicas, agua y energía en los procesos pertinentes. Los datos sobre la eficiencia en el uso de los recursos incluyen información sobre el nivel de detalle y los límites del sistema considerados.

5.4.2.2 **Consumo de materias primas y auxiliares**

En la medida en que sea pertinente para las actividades de que se trate, la información debe incluir los siguientes elementos a nivel de instalación, planta o proceso:

1. el tipo y la cantidad de materias primas y auxiliares utilizadas (incluidos los materiales secundarios, las sustancias químicas y los residuos reciclados);

2. una indicación de las técnicas utilizadas para maximizar el uso eficiente de los recursos y prevenir o reducir al mínimo el uso de sustancias peligrosas o extremadamente preocupantes; la información sobre las técnicas puede incluir tanto la tecnología utilizada como la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y desmantelada.

5.4.2.3 **Consumo de agua**

En la información presentada debe distinguirse entre los tipos de agua utilizados, como el agua de refrigeración y el agua de proceso, e indicarse si el agua se reutiliza y, en caso afirmativo, en qué medida. Cuando sea pertinente para las actividades consideradas, deben proporcionarse datos/información sobre lo siguiente:

1. Información sobre la procedencia del agua utilizada y sobre las masas de aguas receptoras (por ejemplo, nombre y tipo: aguas pluviales, aguas de superficie, es decir, lago, río, arroyo, mar o aguas subterráneas; cuando proceda, temperatura, flujo y calidad).

2. Información sobre los límites del sistema (es decir, partes/procesos de la instalación que utilizan el agua para la que se notifican los datos), acompañada, si es posible, de un diagrama de flujo.

3. Información sobre si el tratamiento de las aguas de abastecimiento se realiza in situ e indicación del tipo de tratamiento efectuado (por ejemplo, desalación, filtrado, etc.);

4. Indicación de las técnicas aplicadas (tanto la tecnología utilizada como la forma en que las instalaciones están diseñadas, construidas, mantenidas, explotadas y desmanteladas) para reducir el consumo de agua; Si las medidas adoptadas para reducir el consumo de agua provocan efluentes más concentrados, debe indicarse este particular, así como las medidas adoptadas para reducir al mínimo el impacto ambiental de esa mayor concentración.

5.4.2.4 **Consumo de energía**

Si guarda relación con las actividades consideradas, la información recogida debe incluir los siguientes elementos:

1. Entradas:

   i. Tipo y cantidad de combustible/energía utilizado [por ejemplo, gasóleo, gas licuado de petróleo, gas natural, vapor, electricidad (incluida la fuente de electricidad), residuos, biogás, biocarburantes o biomasa], incluidos los gases de refrigeración y los gases técnicos (por ejemplo, N_2, O_2). Si se utiliza vapor, deben indicarse la temperatura y la presión.

   ii. Consumo de combustibles/energía (por tipos), estableciendo una diferencia entre energía térmica y energía eléctrica.

2. Salidas:

   i. Debe indicarse si se produce energía (por ejemplo, electricidad) y, en caso afirmativo, cuánta. Si se produce vapor, deben indicarse la temperatura y la presión.

   ii. Debe indicarse también si se vende energía o si se utiliza energía térmica dentro o fuera de la instalación (por ejemplo, calefacción urbana).

3. Otros:

   i. Debe especificarse si se recupera energía y, en caso afirmativo, en qué parte de la instalación, en qué forma y en qué cantidad.

   ii. Debe indicarse si se producen reacciones exotérmicas y, en caso afirmativo, en qué parte de la instalación y en qué cantidad.

   iii. Debe indicarse si se producen pérdidas de calor y, en caso afirmativo, en qué parte de la instalación y en qué cantidad.

4. Al presentar los valores de consumo de energía/eficiencia energética, deben indicarse los límites del sistema (partes/procesos de una instalación o planta que utilizan la energía para la que se notifican los datos), la metodología de seguimiento y las condiciones de referencia.

5. Las técnicas utilizadas para reducir el consumo de energía y aumentar la eficiencia energética; la información sobre las técnicas puede incluir tanto la tecnología utilizada como la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y desmantelada.

Los datos relativos a la energía deben expresarse en kWh o MJ por masa de producto (o por masa de materia prima), indicando si en el cálculo se han utilizado valores caloríficos netos o brutos.

5.4.3 **Emisiones al agua**

En la información presentada debe distinguirse entre los distintos tipos de aguas residuales, como el agua de refrigeración y el agua de proceso, e indicarse si el agua se reutiliza y, en caso afirmativo, en qué medida. Si guarda relación con las actividades consideradas, deben proporcionarse datos/información sobre lo siguiente:

1. Cantidad y caudal de las aguas de proceso residuales vertidas, así como indicación de si se han tenido en cuenta o no los vertidos excepcionales.

2. Información sobre las fuentes (por ejemplo, procesos unitarios) de las aguas de proceso vertidas u otros flujos de aguas residuales para cada punto de referencia o de muestreo. Para facilitar la evaluación de posibles casos de flujos mezclados de aguas residuales contaminadas con aguas residuales menos contaminadas o no contaminadas, sería útil un diagrama de flujo de aguas residuales. También es preferible recopilar, para cada contaminante, información sobre los flujos másicos o las cargas específicas de las emisiones asociadas, de modo que pueda tenerse en cuenta cualquier posible efecto de dilución.

3. La cantidad, el caudal y la temperatura del agua vertida que no sea de proceso (por ejemplo, de refrigeración).

4. En su caso, cantidad de aguas pluviales recogidas y tratadas en la instalación y cómo.

5. Información sobre las aguas residuales procedentes de otras instalaciones o plantas (incluidas las aguas residuales urbanas) tratadas en la instalación y cómo.

6. Los niveles de emisión (como concentraciones o cargas, incluidas las cargas específicas, cuando proceda ([21]); véase la sección 3.3.2) de los contaminantes vertidos en relación con cada flujo de aguas residuales considerado; debe especificarse si las aguas residuales se vierten directa o indirectamente a las masas de aguas receptoras. También se debe especificar si se han tenido en cuenta otras condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (por ejemplo, operaciones de arranque y parada, fugas, fallos de funcionamiento, paradas momentáneas y cierre definitivo de la explotación). Esta información debe presentarse junto con la información de referencia pertinente indicada en la sección 5.4.8.

7. Indicación de si los efluentes de agua se tratan en una estación de depuración de aguas residuales situada en la instalación o fuera de ella (por ejemplo, depuradora municipal o central para toda una zona industrial).

8. Indicación de las técnicas aplicadas (tanto la tecnología utilizada como la forma en que las instalaciones están diseñadas, construidas, mantenidas, explotadas y desmanteladas) para prevenir y, cuando eso no sea posible, reducir las emisiones al agua. Por lo que respecta a las técnicas de reducción de las emisiones, deben mencionarse los contaminantes objetivo.

9. Información sobre la eficiencia en materia de reducción de contaminantes o sobre la cantidad de contaminantes presentes antes y después de la aplicación de las técnicas, con objeto de determinar su eficiencia en materia de reducción.

10. Debe incluirse información sobre las condiciones o circunstancias que dificulten la utilización de la técnica (incluidas técnicas de reducción de las emisiones) a plena capacidad y hagan necesario excluirla total o parcialmente, y sobre las medidas adoptadas para restablecer su plena eficacia operativa.

5.4.4 **Emisiones a la atmósfera**

Si guarda relación con el sector considerado, deben proporcionarse datos/información sobre lo siguiente:

1. Niveles de emisión (como concentraciones o cargas —incluidas las cargas específicas—, si es pertinente[22], véase la sección 3.3.2) de contaminantes, estableciendo una distinción entre las emisiones canalizadas (por ejemplo, por chimenea) y las no canalizadas (por ejemplo, emisiones difusas/fugitivas), especificando si se han incluido las emisiones que se producen en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (operaciones de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento, paradas momentáneas y cierre definitivo de la explotación). Por lo que se refiere a los datos relativos a la carga específica, debe definirse claramente el producto a que se hace referencia. Esta información debe presentarse junto con la información de referencia pertinente indicada en la sección 5.4.8.

2. Indicación en la que se especifique si los efluentes gaseosos se tratan en una planta de tratamiento de gases residuales central situada en la instalación o fuera de ella.

3. Indicación de la procedencia (por ejemplo, procesos unitarios) de las emisiones por chimeneas y de las emisiones difusas/fugitivas.

([21]) La información sobre las cargas (por ejemplo, masa de contaminantes vertida por año) puede facilitar el establecimiento de prioridades en materia de reducción de emisiones.

4. Caudal de los gases de combustión, convertido, si es necesario, a condiciones normales (gas seco a una temperatura de 273,15 K y una presión de 1 013 hPa).

5. Condiciones de referencia (por ejemplo, los datos de concentración deben referirse a gases residuales secos a una temperatura de 273,15 K y una presión de 1 013 hPa; si no es así, debe indicarse, y, cuando proceda, debe indicarse el contenido de oxígeno de referencia). En particular en el caso de los procesos de combustión, las condiciones de referencia deben incluir el contenido real de O_2 del efluente no diluido, las temperaturas en el punto de muestreo (temperatura de la llama, temperatura de la cámara, temperatura del efluente) y el tipo de calentamiento (directo, indirecto).

6. Indicación de las técnicas aplicadas (tanto la tecnología utilizada como la forma en que las instalaciones están diseñadas, construidas, mantenidas, explotadas y desmanteladas) para prevenir y, cuando eso no sea posible, reducir las emisiones al aire. Por lo que respecta a las técnicas de reducción de las emisiones, se mencionan los contaminantes objetivo.

7. Cantidad de contaminantes presentes antes y después de la aplicación de las técnicas con objeto de determinar su eficiencia en materia de reducción.

8. Debe incluirse información sobre las condiciones o circunstancias que dificulten la utilización de la técnica (incluidas técnicas de reducción de las emisiones) a plena capacidad y hagan necesario excluirla total o parcialmente, y sobre las medidas adoptadas para restablecer su plena eficacia operativa.

5.4.5 **Emisiones al suelo y a las aguas subterráneas**

Si guarda relación con el sector considerado, debe proporcionarse información sobre lo siguiente:

1. Las fuentes potenciales (procesos, materiales, sustancias) que pueden causar contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.

2. Información sobre las técnicas utilizadas para prevenir o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas.

5.4.6 **Residuos**

La información presentada debe incluir, cuando sea pertinente para el sector de que se trate, los elementos que se enumeran a continuación a nivel de instalación, planta o proceso:

1. Tipos y cantidades de residuos (por ejemplo, lodos) generados o creados por la actividad, incluidos, cuando estén disponibles y sean pertinentes, los correspondientes códigos de residuos de la UE.

2. Características (físicas/químicas) de los residuos generados o creados por la actividad (por ejemplo, contenido en metales, contenido medio de sólidos secos).

3. Peso específico de los residuos orgánicos e inorgánicos eliminados y peso específico de los residuos que se reciclan, o peso de los residuos que se reutilizan o recuperan, independientemente de que esto tenga lugar dentro o fuera de la instalación, planta o proceso.

4. Indicación de las técnicas aplicadas (tanto la tecnología utilizada como la forma en que las instalaciones están diseñadas, construidas, mantenidas, explotadas y desmanteladas) para prevenir la generación de residuos o, cuando eso no sea posible, reutilizar y recuperar los residuos generados, o reciclar los residuos a nivel de instalación, planta o proceso.

5.4.7 **Otra información**

Los datos de operación y sobre el desempeño medioambiental que se proporcionen deben ir acompañados de toda la información general pertinente, en particular (cuando proceda):

1. Año de construcción y puesta en servicio de la instalación o planta, y tipo y fechas de las principales renovaciones.

2. Tipo de procesos de producción, catalizadores, equipos utilizados (por ejemplo, instalación, intercambiador de calor y horno).

3. Principales condiciones de funcionamiento (por ejemplo, proceso continuo o discontinuo, hechos recurrentes, como descoquización del horno, regeneración del catalizador, carga de producción, temperatura del proceso).

4. Diferentes tipos de productos fabricados y cómo puede afectar su calidad/composición al consumo/las emisiones.

5. Medidas adoptadas para prevenir, o si eso no es posible, reducir la contaminación en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (por ejemplo, durante las operaciones de arranque y parada, las fugas, los fallos de funcionamiento, las paradas momentáneas y el cierre definitivo de la explotación).

6. Medidas adoptadas para reducir la probabilidad (frecuencia) o el impacto ambiental de incidentes/accidentes.

5.4.8 **Información de referencia que debe adjuntarse a los datos de emisión**

5.4.8.1 **Observaciones generales**

Además del valor y la unidad del parámetro controlado, los datos de emisión deben incluir, si procede, la siguiente información:

1. fuente de emisión (por ejemplo, reactor, horno, etc.);

2. una indicación del patrón de emisiones (por ejemplo, valores mínimos/máximos, percentiles o una presentación gráfica; véase la sección 5.4.8.3).

5.4.8.2 **Monitorización**

La información sobre el control de emisiones debe incluir, si procede, los datos siguientes:

1. frecuencia de las mediciones/muestreos/monitorización o controles;

2. período medio de notificación de datos utilizado (véase la información más detallada que se ofrece más abajo);

3. tipo de método de control utilizado (por ejemplo, mediciones directas, mediciones indirectas, balance térmico, balance de masas, factores de emisión) y normas de control EN/ISO u otras utilizadas, incluidos el método de muestreo y el pretratamiento de las muestras, así como información sobre si se han considerado incertidumbres de medición, y cómo. Si están disponibles, deben indicarse el límite de detección y el límite de cuantificación para el parámetro controlado. Cuando la norma de control utilizada no sea una norma EN/ISO, debe facilitarse una descripción de la norma.

4. información sobre las incertidumbres de las mediciones/muestreos/monitorización o controles;

5. datos sobre las fuentes de datos, por ejemplo, quién ha obtenido, analizado y presentado los datos;

6. información sobre si las medidas fueron tomadas durante el funcionamiento normal o en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento (por ejemplo, durante las operaciones de arranque y parada, las fugas, los fallos de funcionamiento, las paradas momentáneas y el cierre definitivo de la explotación).

El informe de referencia sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI debe tenerse en cuenta en relación con la expresión de los resultados de control y la manera de tratar las incertidumbres, las mediciones directas y los requisitos de control.

5.4.8.3 **Medias, rangos y distribución de valores de emisión**

Al comunicar la información relativa al control de emisiones, debe indicarse de forma totalmente inequívoca el período durante el que se obtuvieron los valores y se establecieron las medias. La información recogida en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento debe indicarse por separado.

En el marco del intercambio de información ha de abordarse el comportamiento de las instalaciones, plantas o procesos y las técnicas en términos de emisiones, expresadas como medias a corto y largo plazo, cuando proceda (véase la sección 1.1.1). En la reunión inicial debe debatirse la disponibilidad de ambos tipos de información y la pertinencia y viabilidad de su recogida y análisis posterior (véase la sección 4.6.1.2).

Una serie de datos que contenga medias a corto plazo (por ejemplo, medias semihorarias, horarias o diarias) a lo largo de un período más amplio (por ejemplo, uno o varios años) permite calcular posteriormente percentiles y medias a corto y largo plazo. Para conocer las pautas de emisión y detectar los posibles picos de emisiones que puedan producirse, es necesario establecer el margen de variación y las funciones de distribución (por ejemplo, valor máximo, valor medio, desviación típica, en relación con las mediciones puntuales) de las medias diarias u horarias registradas en un largo período de tiempo (por ejemplo, uno o varios años).

Las medias anuales dan en general una buena idea del desempeño medioambiental relacionado con una técnica o proceso, independientemente de las perturbaciones locales o de las variaciones a corto plazo, ya que tienen en cuenta las emisiones a nivel de instalaciones procedentes de todo tipo de fuentes y las condiciones a lo largo de un año, es decir, en una situación relativamente estable. Las medias anuales son interesantes también en el contexto de la evaluación de las técnicas que pueden llegar a considerarse MTD. Por lo que se refiere a las medias anuales, es importante indicar cómo se dedujeron o calcularon (por ejemplo, a partir de mediciones continuas o de mediciones discontinuas y, en este último caso, a partir de cuántas mediciones) y si se han incluido las emisiones registradas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento.

5.5 Cuestiones específicas con arreglo al mandato de cada grupo de trabajo técnico

Los GTT constituidos para la elaboración o revisión de un BREF deben atenerse a los principios generales expuestos en la sección 5.4. A efectos del intercambio de información definido en el artículo 13, apartados 1 y 2, de la DEI revisada, **los miembros de los GTT deben proporcionar información (especialmente datos de emisión y consumo) por lo menos a nivel de actividad, instalación, planta o proceso.** Los GTT han de determinar si deben obtenerse datos a un nivel más desagregado (por ejemplo, a nivel de reactor, horno, unidad de explotación, proceso). No obstante, para elaborar el capítulo 3 del BREF titulado «Niveles actuales de emisión y consumo» pueden utilizarse datos agregados de varias instalaciones, plantas o procesos.

Los miembros del GTT pueden sugerir en la fase de preparación el tipo y formato de los datos sectoriales que deberían recogerse para elaborar o revisar el BREF en cuestión. El documento de trabajo preparado por EU-BRITE para la reunión inicial debe recoger las sugerencias del GTT y formular propuestas concretas para la plantilla de cuestionario de recogida de datos **sectoriales** y para los debates relativos al tipo y formato de los datos que deben recogerse y comunicarse.

El GTT debe debatir en la reunión inicial si los principios generales expuestos en el presente documento en relación con la recogida de datos deben completarse con aspectos sectoriales en el BREF de que se trate.

El GTT debe debatir y elaborar una **plantilla de cuestionario sectorial** para recopilar y presentar información a EU-BRITE, siguiendo los principios generales establecidos en la sección 5.2. En concreto, debe determinar el tipo de datos, medias, rangos, distribuciones, unidades y condiciones de referencia que deben utilizarse/comunicarse, teniendo en cuenta los datos disponibles y las unidades y condiciones de referencia utilizadas por los productores. Uno de los objetivos de la reunión inicial ha de ser, por tanto, llegar a un acuerdo sobre estas cuestiones, por lo que se debe prever tiempo suficiente para alcanzarlo.

Importante: la plantilla de cuestionario debe crearse en un formato que facilite la compilación y el análisis de datos, por ejemplo, Excel, XML u otras herramientas estadísticas. También pueden utilizarse herramientas en línea. Se dará preferencia a las preguntas de respuesta múltiple. El uso de preguntas de respuesta abierta debe limitarse en la medida de lo posible, ya que inevitablemente genera la necesidad de aclaraciones debido a la falta de coherencia de la terminología utilizada. En las plantillas debe incluirse una opción que permita validar los datos. Las plantillas pueden ponerse a prueba durante las visitas a las instalaciones para verificar si resulta necesario mejorarlas.

Los GTT deben establecer en la reunión inicial el calendario de recogida y comunicación de datos e información a EU-BRITE (de acuerdo con el procedimiento típico de elaboración y revisión de BREF que se expone en la sección 1.2.5). Hay que evitar presentar datos e información a última hora porque será difícil organizar su revisión por todos los miembros del GTT de que se trate. Los datos o la información que se presenten fuera de los plazos establecidos podrán no ser tenidos en cuenta (véase también la sección 1.2.5).

Por lo que se refiere a los datos de emisión, los GTT deben concluir, basándose en los datos relativos a la concentración y a la carga (específica) que se hayan recabado (si están disponibles, deben comunicarse ambos tipos de datos), si uno de ellos o ambos tipos podrían utilizarse para determinar unas conclusiones útiles sobre las MTD.

Las **cargas específicas** (por ejemplo, masa de contaminantes emitidos por masa de producto fabricado) permiten comparar el desempeño medioambiental de instalaciones, independientemente de sus volúmenes de producción, y no están influidas por la mezcla o la dilución.

Las **concentraciones** (acompañadas de condiciones y períodos de referencia) ofrecen, en general, más información sobre el desempeño a corto plazo de procesos o unidades de explotación concretos y, por consiguiente, pueden poner de manifiesto fluctuaciones y picos de emisiones. También determinan el desempeño medioambiental en todo momento. Si se combinan con datos de caudal, permiten determinar la carga de contaminación en todo momento. Si se utilizan mediciones continuas, las concentraciones pueden servir para obtener información sobre el desempeño durante un período más largo (por ejemplo, un año).

6 CAPÍTULO 6: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS BREF

El aseguramiento de la calidad del proceso de elaboración y revisión de los BREF depende en gran medida del cumplimiento de las directrices expuestas en el presente documento, en particular por lo que se refiere al contenido y límites del BREF, así como a la recogida de datos para determinar las MTD y las TE.

La calidad de un BREF depende tanto de los participantes en el proceso (se requiere un alto nivel de conocimientos técnicos y de participación) como de la calidad del «proceso de Sevilla» en sí mismo. Para garantizar esa calidad, los Estados miembros, las industrias de que se trate, las organizaciones no gubernamentales promotoras de la salud humana y la protección del medio ambiente, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y la Comisión deben haber establecido un sistema de calidad que incluya:

1. una definición clara de las responsabilidades y del reparto de tareas;
2. métodos y procedimientos;
3. la asignación de los recursos suficientes (en particular, de personal);
4. un sistema de control interno para obtener mejoras constantes.

Garantizar la buena calidad de los BREF es un empeño constante basado en el compromiso personal de todos los participantes en el intercambio de información. Todos y cada uno de los miembros de los GTT, que son en general quienes recogen la información, desempeñan, al ejercer **el control inicial**, un papel especial para asegurar la calidad de sus contribuciones.

Los agentes de EU-BRITE que redactan los BREF basándose en las contribuciones de los GTT **controlan en segunda instancia** la calidad de la información presentada.

El proceso de aseguramiento de la calidad debe ser objeto de una revisión constante, y se ha de solicitar al Foro que contribuya a esta labor.